



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Exoneración del Pago de Canon Anual por el Uso del
Espectro Radioeléctrico**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Apaza Condori, Gaby Beatriz (ORCID: 0000-0002-7627-6738)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000- 0003-4722-838X)

LÍNEA DE LA INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, Abdón Apaza Mamani y Juana Condori

Quispe, a quienes admiro, respeto y amo profundamente, por ser mi mayor fuente de inspiración, al transmitirme con cada acción; amor, valentía, fortaleza, perseverancia, fuerza, determinación, astucia, control, conciencia, pasión y mucho más.

Agradecimiento

Al Dr. Job Prieto Chávez, al Abog. Walter N. Anco Beltrán, a la Abogada Carmen Luz Rodríguez Carranza, al Abogado Rolando Rafael David Casani, al subgerente de seguridad ciudadana de MDJLBR Orlando Condori Rodríguez, a las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades de Arequipa, a mis hermanos Zulman, Aldo, y Delia, a Edison Ambia Serrano, amigos y amigas por su guía, paciencia, cooperación, confianza y apoyo incondicional en cada etapa del proyecto.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	4
III. Metodología	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. Resultados y discusión	21
4.1 Descripción de Resultados	21
4.2 Discusión de Resultado	27
V. Conclusiones	37
VI. Recomendaciones	38
VII. Propuesta	39
Referencias	49
Anexos		

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización	17
Tabla 2. Relación de Participantes	18
Tabla 3. Validez del Instrumento – Guía de entrevista	20

Resumen

La inseguridad ciudadana requiere también de estrategias específicas para combatirlas, por lo mismo, como problema principal nos planteamos, ¿Por qué hace falta una norma que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales en contribución a la mejorar de la prestación de servicios de seguridad ciudadana?

Bajo la metodología de enfoque cualitativo, tipo de investigación básico, con diseño interpretativo y la aplicación de la guía de análisis documental y entrevista, como instrumentos y mediante el método interpretativo, y apoyándonos de los objetivos, Hemos concluido que, hace falta una norma porque, contribuye a una mejor prestación de servicios de seguridad ciudadana, no vulnera ninguna normativa del ordenamiento jurídico y existe una necesidad de los Gobiernos Locales.

Palabras claves: Espectro radioeléctrico, gobiernos locales, serenazgo, seguridad ciudadana, radiocomunicación.

Abstract

Citizen insecurity also requires specific strategies to combat them, for the same reason, as the main problem we ask ourselves, why is there a need for a rule that regulates the exemption from payment of the annual fee for the use of the radio spectrum to Local Governments in contribution to improving the provision of citizen security services?

Under the methodology of qualitative approach, type of basic research, with interpretive design and the application of the documentary analysis and interview guide, as instruments and through the interpretive method, and based on the objectives, we have concluded that a standard is needed because, contributes to a better provision of citizen security services, does not violate any regulations of the legal system and there is a need for Local Governments.

Keywords: Radio spectrum, local governments, serenazgo, citizen security, radio communication.

I. INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana es una de las primordiales afectaciones que demanda atención del Estado peruano. Según, PNUD (2020), en su informe análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe, afirma que, para el plano municipal, el principal problema es la delincuencia (24%), confirmando que existe un alto condicionamiento local y territorial, también informa que más del 40% de la población de la región, teme ser víctima de un delito con violencia (Latinobarómetro, 2018) y a comparación con las demás regiones del mundo, la población de América Latina y el Caribe (ALC) se siente menos segura, (Gallup, 2019) citado por PNUD (2020, 35).

A nivel nacional, la percepción de inseguridad, según Informe Técnico N° 01 del INEI (2022), muestra un alza del 2.4% con relación al año anterior, durante el semestre julio - diciembre del año 2021, se registró un porcentaje de 84.6%. Lo que nos permite inferir que, de cada 100 peruanos, 85, en promedio, teme ser susceptible de alguna amenaza o hecho que afecte su integridad. En el año 2020, según Informe Técnico N° 01 del INEI (2021), durante el mismo semestre, se tenía el registro de un 82.2 %.

De los reportes citados, resalta la urgencia de mejorar las políticas y estrategias de seguridad ciudadana implementados a la fecha. Al respecto, el Estado ha previsto impulsar y adoptar medidas para afrontar la creciente inseguridad ciudadana; entre ellas, la implementación de sistemas de radio comunicación, cuya operación y mantenimiento son cargados a los presupuestos de las gerencias de seguridad ciudadana de los mismos Gobiernos Locales, bajo responsabilidad penal, civil o administrativa en caso

de incumplimiento, según el artículo 61° (61.1 y 61.3) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Siendo necesario para la eficiencia, eficacia y el logro del objeto de su implementación, el uso de frecuencias licenciadas para evitar interferencias en las comunicaciones, es decir, tener derecho al uso del espectro radioeléctrico. A sabiendas de dicha necesidad, a través del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Policía Nacional del Perú, en adelante PNP, se encuentra exceptuada del pago, debido a que por mandato constitucional la PNP presta servicio público de seguridad ciudadana, según el artículo 197° de la Constitución Política del Perú en adelante Constitución, omitiendo que bajo el mismo artículo, los Gobiernos Locales prestan el mismo servicio de forma cooperante con la Policía Nacional del Perú, empero, las municipalidades tienen la obligación de realizar previo pago de canon.

Tal distinción normativa, genera grandes barreras a los Gobiernos Locales en la prestación de servicios de seguridad ciudadana, debido a los altos costos que supone el canon, muchas municipalidades operan con radio enlaces en bandas libres, los cuales poseen una cobertura limitada, con interferencias y de baja calidad, puesto que pretender tramitar la licencia de uso de una determinada frecuencia, implicaría pagar el canon anual al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, y esos recursos económicos generan sobrecostos. Por tanto, resulta ineficiente contar con un sistema de radiocomunicación, ya que la capacidad operativa de las mismas se ven reducidas considerablemente.

Por otro lado, es importante mencionar que, al momento de emitirse el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, en donde se da a conocer las instituciones exoneradas de pago de canon anual, los Gobiernos Locales aun no contaban con la actual cantidad de serenos, no tenían relevancia, ni

participación estable y el concepto de seguridad ciudadana apenas se propagaba en aquel entonces, sin embargo; en la actualidad se puede corroborar la importancia y necesidad de su intervención y participación.

Por lo expuesto, el presente proyecto de investigación es relevante por su idoneidad, importancia y actualidad; trascendental porque beneficiará a la población y a las municipalidades a nivel nacional, y el tema que se aborda es actual, siendo viable por ser posible su realización.

El tema de investigación, “*La exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico*”, es necesario porque ayuda a conocer por qué hace falta una norma que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, en contribución a la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

El presente trabajo de investigación contribuye: *En el plano Municipalidades*, Idónea y regulada administración de bandas de frecuencias por parte de la Policía Nacional del Perú y todos los gobiernos locales de la nación, Supondrá un aliciente a las municipalidades para ampliar y mejorar los sistemas de radiocomunicación a nivel nacional en forma coordinada y cooperante con la Policía Nacional del Perú y permitirá a los serenos solicitar refuerzos o apoyo de manera inmediata cuando su integridad o su vida están en riesgo. Por otro lado, *en el plano ciudadanía*, una mayor cantidad de zonas se beneficiará por una mayor cobertura de sistemas de radio comunicación, libre de interferencias, que optimizaría la prestación de servicios, percibiría con mayor cercanía al personal de serenazgo por la respuesta inmediata frente a su pedido de auxilio, mejora de la confianza en los serenos y en la calidad de vida.

En el desarrollo de la investigación nos planteamos como problema principal: ¿Por qué hace falta una norma que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, en contribución a la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana? Arequipa, 2019-2021 El supuesto planteado: La regulación de la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, contribuye a la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana. Y como objetivo general se ha planteado: Analizar la legalidad de la exoneración de canon anual por el uso de espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales. Y, como objetivos específicos: a) Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales. b) Analizar la mejora de la prestación de servicios seguridad ciudadana, con la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, y; c) Diseñar un proyecto normativo que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, según el documento de trabajo N° 43 de OSIPTEL (2019) en América Latina, América del Norte y Europa, se distinguen tres modelos de administración del espectro radioeléctrico; en el primer grupo, el encargado es el Ministerio del sector telecomunicaciones; en el segundo grupo, es el regulador; y finalmente, en el tercer grupo, existe gestión compartida.

Cada modelo ha sido adoptado según la estructura y organización de cada Estado. Perú, siguió el modelo del primer grupo, consecuentemente, la administración del espectro radioeléctrico recae en el Ministerio del sector de

Telecomunicaciones, por ello, a dicho organismo le corresponde enteramente la asignación de frecuencias y control del espectro, según el artículo 58° de la Ley de Telecomunicaciones.

Al respecto, el tesista (Molina, 2017, pp. 34-36) concluye que: “La potestad administrativa más importante es la gestión de las concesiones de uso y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico”, siendo imprescindible una óptima y regulada administración, considerando, el resultado de la investigación realizada por Marín, Betancur, y Arguello (2018), indican que “gran parte de las bandas espectrales son densamente utilizadas y con interferencias, perturbando el óptimo desempeño y explotación del uso del espectro radioeléctrico” (p. 226).

Por otro lado, en el estudio realizado a nivel mundial, Pedraza, Hernández, y Sánchez (2018) concluyeron que, las bandas licenciadas tienen mayor uso, debiendo prestar la adecuada atención a la forma en que se administra el espectro radioeléctrico a fin de priorizar el uso de las mismas para fines que requieran mayor necesidad y urgencia, como seguridad ciudadana. No olvidemos lo resaltado por Norberto Bobbio (1958) citado por Quizhpe, Ojeda, e Iñahuazo (2018) que, “las normas deben ser expresadas bajo la aspiración de imparcialidad, certeza e igualdad; considerados valores supremos” (p.6).

Dentro de la misma línea de ideas, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT (2019), indica que las bandas con frecuencias atribuidas exclusivamente para fines de seguridad deben mantenerse libres de toda interferencia.

En Perú, el estado tiene el deber primordial de resguardar a la sociedad de

posibles hechos que perturben su seguridad, según el artículo 44° de la Constitución Política del Perú. Por ello, es imprescindible que las instituciones encargadas satisfagan la necesidad del servicio de seguridad ciudadana (Muratari y Zubieta, 2016, pp. 1,4, y 5), toda vez que el bienestar de la ciudadanía, también depende de la confianza en las instituciones (Gélvez, 2019), muy por el contrario, la desconfianza afecta en la salud mental, calidad de vida y felicidad (Martínez y Martínez, 2020).

El concepto de seguridad ciudadana, se propaga a partir 1993, en América Latina por una creciente preocupación de las sociedades con el nacimiento del crimen, según la (BID, 1996), citado por Lazreg (2018) en su investigación publicada en la Revista América Latina, Hoy. En palabras de Peralta, Aquino, J.L., M. y Huamán (2019), la *seguridad ciudadana*, es una acción participada del estado, con la intervención de la población y otras instituciones públicas. Se trata de crear un ambiente adecuado para la convivencia pacífica, pues también incluye el resguardo de aquellos riesgos y/o amenazas no intencionales, como accidentes de tránsito, o la ocurrencia de desastres naturales (Arbaiza, Lindo, Campins, y Valarde, 2017, p. 42). [énfasis agregado]

Según el Informe de Adjuntía N° 001-2021-PD/ADHPD, la Defensoría del Pueblo (2021), es una necesidad y un bien jurídicamente protegido, concordante con el Tribunal Constitucional (2005), afirma que: “esencialmente es un bien jurídico notable para el estado”, en el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 5994-2005-PHC/TC.

Según manifiesta (Rosales, 2016, p. 253), la *inseguridad ciudadana*: “Es una amenaza global, que traspasa continentes”. Al respecto, la teoría holística de seguridad ciudadana desarrollada por el Abogado especialista en seguridad

ciudadana, Rolando Rafael David Casani, postula la idea de emplear estrategias de forma transversal y holística, debiendo abordarse con base a tres principios: Prevención, control y disuasión, en un 40%, 30% y 30%, respectivamente, teoría reconocida y publicada por el Centro de Altos Estudios Nacionales, CAEN (2022). [Énfasis agregado]

Según doctrina, la seguridad ciudadana se mide bajo dos indicadores principalmente; la *percepción de inseguridad*, que según las investigaciones realizadas por (Salazar, Mendoza, y Raesfeld, 2021; Magaña, 2021; Manjarres y Baca, 2019), es el miedo de la ciudadanía de ser sujeto de un hecho delictivo, siendo el factor que más contribuye al deterioro de la convivencia pacífica. Y la, *victimización*; supone haber sido perjudicado con algún hecho delictivo. [Énfasis agregado]

Con relación a los indicadores, en el estudio realizado por Carrión, Zárate, Boidi, y Zechmeister, (2020) concluyen que, la inseguridad es de los primordiales problemas, tiene una base en la victimización y los altos niveles de percepción de inseguridad.

A nivel nacional, entre el semestre de julio – diciembre del 2021, según los últimos datos publicados por INEI (2022), con relación al indicador de percepción de inseguridad, la última tasa del 2021 es de 84.6%, revelando que, de cada 100 peruanos encuestados, 85, en promedio considera será víctima de algún hecho delictivo. Cifra que ha incrementado en un 2.4 %, con relación al mismo semestre del año anterior, 2020, en donde se podía observar un porcentaje de 82.2%. Y, respecto al indicador de victimización, en el mismo semestre del 2021, registró un 18.2 %, con una ligera disminución porcentual con relación al año 2020, año que registró un 21.6 %. Durante el período de análisis solo hubo una reducción de 3.4%.

De forma negativa, la inseguridad ciudadana fomenta nuevas maneras de socializar, en donde la falta de contundencia del estado, coadyuva al naufragio de la legitimidad política, según manifiesta Herrera (2015), citado por (Kanashiro, 2021) siendo elevados los *costos que genera la delincuencia*, según Buvinic, Morrison y Shifter (2017) citado por Hernández (2019), se clasifica en: *Costos directos*, importe de bienes y servicios usados para la lucha contra la violencia, y el tratamiento de los afectados, captura y medidas coercitivas; *costos no monetarios*, por padecimiento y congoja, pérdida de vidas, entre otros; *efectos multiplicadores económicos*, con efectos de repercusión económica internacional y la productividad individual; y por último, *efectos multiplicadores sociales*, con repercusión entre los lazos entre ciudadanos. [Énfasis agregado]

Para evitar el pago de esos costos elevados que muchas veces resultan irreversibles, tenemos la posibilidad de acceder a estrategias o medios para contrarrestar los problemas específicos de la inseguridad, muchas veces la principal barrera es la voluntad política, como manifiesta García, Gómez y Cortes (2016) citado por Kanashiro (2021). Por ello, a través del presente proyecto sugerimos a las autoridades a repensar la actual regulación con relación a la obligación del pago de canon anual exigido a los Gobiernos Locales, para la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

En Perú, por mandato del artículo 61° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo responsabilidad civil, administrativa o penal, y con presupuesto propio de los Gobiernos Locales y Regionales de forma compartida, se ha ordenado la implementación de dos sistemas como medidas para hacer frente a la inseguridad ciudadana: a) La *videovigilancia*, es un instrumento que permite obtener información a tiempo real mediante cámaras de video, utilizados para la prevención de delitos o medios de

prueba. A la fecha, como indica D' Amato, Domínguez, Pérez, & Rubiales (2016), diversas ciudades del mundo han implementado el modelo de gestión basado en videocámaras para atacar el problema de inseguridad. Pese a que existen autores como Mucchielli (2021) desde Francia, y Galdon (2015) desde Chile, quienes concluyen que es ineficaz para combatir la delincuencia y que no tiene mayor impacto en la percepción de inseguridad.

En el Estado Peruano, los estudios sobre videovigilancia aún son escasos, por haber sido regulado a partir del 2013, según indica (Murillo, 2019), de momento, será importante hacer uso de los mecanismos disponibles para lograr una mejor prestación de servicios, ya que la falta de fiscalización estatal, ablanda la realización de varios hechos delictivos” (Quintero, 2020)

Por otro lado, siendo relevante para el desarrollo de este proyecto, como segunda medida adoptada, cuya responsabilidad total recae sobre los gobiernos locales en cuanto a la operación e instalación, con cargo a las gerencias de seguridad ciudadana, es: b) La *radiocomunicación*, según los indicadores de gestión del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2020), apoya a la atención vertiginosa, coordinación y efectividad en el servicio por parte del serenazgo. Es oportuno, agregar que cada Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana (COS) de los Gobiernos Locales que cuenta con un servicio de serenazgo, requiere emplear *un sistema de radio comunicación* [El destacado es mío], el mismo que necesita contar con una base y varias estaciones móviles (radios vehiculares), instalados en vehículos automotores destinados al patrullaje motorizado y las radio portátiles o radio comunicadores (handys), son usados durante el patrullaje a pie u otro servicio, siendo esencial contar con un sistema de comunicación comunitario con fluidez entre todos los agentes de seguridad para una respuesta inmediata a un posible requerimiento de auxilio y lograr para una eficiente y eficaz prestación de servicios, ya que ello tiene una repercusión

en la mejora de la percepción de la seguridad y confianza en las instituciones, según resultados del proyecto “*Sistematización del serenazgo comunitario, red informática inalámbrica y red radial comunitaria para seguridad ciudadana del Distrito de Paucarpata*”, Costa, Romero y Moscoso (2010). Agrega, Carrión, Zárate, Boidi y Zechmeister (2020), concluyen que, “lo que contribuye a mejorar la percepción de inseguridad de los encuestados es la capacidad de respuesta”. (p. 123)

Varias municipalidades actualmente utilizan frecuencias libres para el funcionamiento de sus sistemas de radiocomunicación de dos vías, porque no cuentan con ese recurso económico, obligándose a trabajar de manera informal, si bien se efectúa un cobro por arbitrios a la población para cubrir el servicio de seguridad ciudadana, la mayoría de la población no cumple con hacerlo, según los graduandos Abad (2019), Delgado (2016), Vidarte (2016) y Tumi (2016). Al respecto, es importante aclarar que, con la regulación de la exoneración del pago de canon anual, no se pretende eliminar el cobro de arbitrios, ya que dicha tasa cubre la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines públicos, además del serenazgo.

La competencia de los Gobiernos Locales en seguridad ciudadana ha sido analizada minuciosamente por el tesista (David, 2016) quien sostiene que, las municipalidades tienen el *deber* de brindar servicios de seguridad ciudadana con la PNP, concordante con el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, artículo 1°, de la Ley de la Policía Nacional del Perú, y el artículo 197° de la Constitución. Quedando totalmente evidenciada que las municipalidades y la PNP, por mandato constitucional y normativa vigente, son competentes en la prestación de servicio público de seguridad ciudadana en forma cooperante y compartida.

De acuerdo al *dualismo básico de sistemas policiales* -Centralizado y descentralizado-, el Perú, ha optado por un sistema descentralizado; por consiguiente, el deber por hacer cumplir las normas recae en los tres niveles de gobierno, según Aparicio, Bello, C., & Marín (2019).

A nivel internacional, compartimos el mismo sistema con; Ecuador, “posee un gobierno descentralizado” (Torres, 2020, p. 260); México, “constitucionalmente establece el servicio público municipal en seguridad ciudadana” (Sánchez, Rosas, y García, 2018, p.49); y Argentina, “en donde los gobiernos municipales ostentan un rol principal en aras de luchar con la inseguridad” (D’Amato, Dominguez, Perez, & Rubiales, 2016). Los países mencionados, al igual que Perú, optaron por un sistema descentralizado, y comparten la competencia de seguridad ciudadana con sus Gobiernos Locales.

Las municipalidades, para el cumplimiento de su obligación, cuentan con la figura de serenos, denominación que puede encontrar su origen en los años 1777, cuando hacían su ronda e informaban: Son las 12 y sereno (Aguado i., 2020). A partir del año 1990, luego de algunos intentos fallidos, a través del Edicto N° 009-90-MSI, se reinicia con la cobranza por arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo, siendo el Distrito de San Isidro de Lima quien dio iniciativa, y a partir del año 1991, se brinda el servicio de patrullaje con 11 vehículos, siendo importante y esencial la presencia de los serenos, porque la policía focalizó sus acciones en eliminar la presencia del terrorismo de aquel entonces. Años más tarde, con la problemática de subvención latente en nuestro país, en el año 2000, se creó el serenazgo municipal, a través del Acuerdo de Consejo N° 014-2000. Contando con una brigada de 20 canes, 4 operadores de radio, 4 funcionarios encargados de las labores administrativas, 180 serenos, 6 supervisores, según Informe de Adjuntía N° 001-2021-PD/ADHPD de la Defensoría del Pueblo (2021). Y, en

la actualidad, a nivel nacional, al 31 de marzo del 2020, el número de municipalidades que brindaron servicios de serenazgo asciende a 1144 y representa el 61,1% del total (1872 serenos). Dentro de las 1144 municipalidades, se registraron 31 715 serenos a nivel nacional y con 1427 efectivos dentro de la Región de Arequipa, según la última publicación emitida por el INEI (2020). De los datos detallados se logra desprender la necesidad de contar con los serenos en seguridad ciudadana, porque con el transcurso de los años el número de personal ha incrementado notablemente, y según las estadísticas existe una tendencia en alza.

Por otro lado, nótese que, durante el nacimiento de la competencia de las municipalidades en seguridad ciudadana, estaba vigente la Constitución de 1979, normativa que no regulaba el concepto de servicio de seguridad ciudadana de los Gobiernos Locales, ya que se desconocía dicho concepto y que la figura de los serenos no se encontraba instaurado, ni regulado.

Por ello, pese a que en la Constitución de 1993 se reconoció explícitamente la competencia de los Gobiernos Locales en seguridad ciudadana, durante el mismo año se emitió la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en 1994, se publica el Reglamento a través del Decreto Supremo N° 06-94-TCC, en donde se puede observar que no se considera a la policía nacional del Perú, ni mucho menos a los Gobiernos Locales, en la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

Concordante con lo expuesto, es relevante hacer hincapié que en la tercera consideración del Decreto Ley N° 19020, se regula los servicios de

telecomunicaciones con primordial atención de la **seguridad nacional**, para después introducirse el Decreto legislativo 702 y el Decreto Ley 26096; consolidados en la actual Ley de Telecomunicaciones (Stein, 2018), lo que nos permite desprender que la Ley tiene como uno de sus pilares la seguridad ciudadana.

Durante los siguientes años, debido a la creciente inseguridad ciudadana y en aras de dotar de herramientas en salvaguarda de la seguridad ciudadana, después de la primera y segunda modificación del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, a través del artículo 212° del Decreto Supremo N° 06-94-TCC, se prevé considerar a la Policía Nacional del Perú en la lista de entidades exentas de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, al igual que en las últimas modificatorias del Reglamento, el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y el actual Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dejando de lado la importante labor que desempeñan los Gobiernos Locales y que también tienen la necesidad y urgencia de contar con una frecuencia licenciada (libre de interferencias).

Dicha importancia se refleja en los últimos datos registrados y publicados por (INEI, 2020), en el año 2019 el número total de intervenciones registradas asciende a 893 mil 896 de un total de 1118 municipalidades que brindaron el servicio de serenazgo a nivel nacional. Asimismo, resalta con valores porcentuales las intervenciones realizadas de acuerdo al *tipo de vigilancia*; Policía Nacional de Perú, Serenazgos y patrullaje integrado, con el indicador “Vigilancia en la zona o barrio”, donde se visualiza que durante el período 2013-2019, la tasa de vigilancia (patrullaje) por parte del serenazgo Municipal, ha sido siempre mayor que la vigilancia a cargo de la Policía Nacional y mayor aún respecto al patrullaje integrado.

El espectro radioeléctrico, es esencial para hacer un uso eficiente de los sistemas de radiocomunicación para la prestación de servicios de seguridad ciudadana, gracias al uso de las frecuencias de este recurso natural es posible la transmisión de información por medios no guiados, y “al ser escaso, existe mayor demanda que su disponibilidad” (Arévalo, 2018, p.7).

Al tratarse de un tema a nivel mundial, en el derecho comparado podemos observar que en *España*, a través del Real Decreto 123/2017, que aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en el inciso f) artículo 2°, se garantiza la disponibilidad del espectro para servicios [...] seguridad pública, en *Colombia* incluso se exceptúa del procedimiento de selección para el otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias al tratarse de la seguridad ciudadana, según el artículo 12° del Decreto N° 4392 del MTC, y; en *México*, según (Segob, 2014) citado por (Esteinou, 2019) indica que, todas la solicitudes de autorización necesarias para seguridad, son examinadas con prioritaria, con asignación directa hasta 15 años, con la posibilidad de ser prorrogado. Mientras que, en Perú, a través del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, ordena el pago por el uso del espectro radioeléctrico, *los municipios si tienen la obligación de pagar un canon* [énfasis agregado].

De manera razonada la PNP, ha sido exonerada del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, debido a que por mandato del artículo 197° de la Constitución presta el servicio de seguridad ciudadana, empero, bajo el mismo articulado constitucional, las municipalidades también tienen la obligación de prestar servicio público de seguridad ciudadana, en cooperación con la PNP.

Cabe mencionar que los Gobiernos Locales tienen el deber de prestar servicios de seguridad ciudadana en forma cooperante con la PNP, por tanto, hacen uso de los mismos sistemas de prevención y tienen participación activa en los tipos de vigilancia.

El artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, se calcula aplicando porcentajes que se fijan sobre la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde realizar el mencionado pago. Correspondiendo al año 2022, la suma de S/.4600.00, se debiera pagar por el uso de los sistemas de radiocomunicación, de acuerdo al número de equipos, los siguientes porcentajes: Por cada estación base y base repetidora de servicio, 48% de la UIT y por cada estación móvil o portátil, 10% de la UIT.

Obsérvese que los titulares deben efectuar el pago de canon por cada base, lo cual desincentiva la adquisición o incrementación de sus sistemas para la mejora de la prestación de servicios eficaz. Siendo necesario contar con autorizaciones, permisos o licencias para prestar servicios con cualesquiera de los sistemas. Su obtención, garantiza un entorno preciso y sin que se provoquen daños hacia los intereses o bienes valorados en la sociedad, según el graduando Pájaro (2010).

La doctrina considera dos tipos de usuarios: *Usuarios secundarios (US)*, aquellos que no cuentan con licencia; porque hacen uso de las porciones no usadas del espectro, quedándose sin servicio en reiteradas oportunidades, al no tener asignado un tiempo de servicio, se ven obligados a abandonar su canal y buscar otro espacio. Y, los *usuarios licenciados o primarios (UP)* son quienes gozan de una porción espectral libre de interferencia, en ideas de Marín, Betancur, y Arguello (2018).

Según el artículo 8° de TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los sistemas de telecomunicación son: “servicios de valor añadido, servicios portadores, teleservicios, y servicios de difusión”. Y se conoce que tales sistemas son diseñado e implementados en base a fibra óptica, radio enlace punto-punto en banda libre y sistema mixto. La *fibra óptica* permite una mejor transmisión, pero resulta costoso implementarlos en algunas zonas de nuestro país, por ello se opta por la plataforma de *radio enlaces*. Utilizar *radio enlaces en bandas libres*, tiene notables desventajas debido a la ausencia de protección en su uso, por no contar con una regulación del número de redes que trabajan en esa frecuencia, según el tesista Tuanama (2020); mientras que *usar radio enlaces en banda licenciada*, permite el uso exclusivo de frecuencias debidamente identificadas y habilitadas por las autoridades durante el tiempo de vigencia y dentro de las áreas geográficas asignadas en palabras del graduando López (2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el desarrollo de la tesis, el tipo de investigación es básico, con enfoque cualitativo, porque estudiamos el caso concreto donde se desarrolló el problema, “haciendo uso de la recolección de datos sin medición numérica” (Pantigoso, 2010) en consecuencia, haremos uso del diseño de investigación interpretativo, específicamente, teoría fundamentada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la tabla N° 01, se detalla la matriz de categorización:

TABLA N° 01

Matriz de categorización

La exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico		
CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA
EXONERACIÓN DE CANON POR USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Atribución de los titulares para acceder a bandas licenciadas, sin previo pago de un canon anual.	ASPECTO NORMATIVO
		Emisión normativa Carencia normativa
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	Son acciones realizadas por el Estado a fin de prevenir, controlar y disuadir hechos delictivos y proteger de riesgos y amenazas no intencionadas o de desastres naturales, que pudieran afectar a la población.	ASPECTO OPERATIVO
		Uso en sistemas de radiocomunicación
		PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD
		Sensación de seguridad
		CONFIANZA INSTITUCIONAL
		ESTRATEGÍAS

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de Estudio

Se consideró 9 distritos, de los 29 que registra el departamento de Arequipa, por su accesibilidad y porque están dentro de las Municipalidades Distritales que poseen el sistema de radiocomunicación, según el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2021 y Planes de Acciones Distritales de Seguridad

Ciudadana 2021 de los distritosseleccionados.

3.4. Participantes

Se ha considerado nueve participantes, por el cargo que desempeñan actualmente, experiencia y conocimiento, en representación de las municipalidades que forman parte de nuestro escenario de estudio.

Ellos son:

TABLA N° 02

Participantes

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO ACADÉMICO/CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1.	Mirko Cayani Guillán	Bachiller/ jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana	M.D. Jacobo Hunter
2.	Luis Alberto Bejarano Melgarejo	Mayor PNP (r) / Gerente de seguridad ciudadana	M.D. de Mariano Melgar
3.	Renato Jhon Valdivia Burgos	Magister / Gerente de seguridad ciudadana	M.D. de Miraflores
4.	Héctor Ernesto Juárez Camargo	Abogado / Gerente de Administración	M.D. de Paucarpata
5.	James Sabino Sucari Romero	Licenciado / Gerente de Seguridad Ciudadana	M.D. de Cayma
6.	José Alegría Pachas	Comandante PNP (r) / Gerente de seguridad ciudadana	M.D. de José Luis Bustamante y Rivero
7.	Wilber Delgado Zambrano	Ingeniero / Sub gerente de Seguridad Ciudadana	M.D. de Alto Selva Alegre

8.	Manuel Enrique Zúñiga Salas	Licenciado / Sub gerente de Seguridad Ciudadana y jefe de la División de Serenazgo	M.D. de Yanahuara
9.	Víctor Raúl Díaz Estremadoyro	Comandante (r) / Gerente de Seguridad Ciudadana	M.D. de Cerro Colorado

Fuente: Elaboración propia (2022)

Además, realizamos un análisis de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y Planes de Acción Provincial del 2019 al 2021, antecedentes, jurisprudencia y normativa vigente, que coadyuvaron a sustentar la falta de regulación de la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de la tesis, utilizó la entrevista como técnica; y la guía de entrevista, aplicado a gerentes, subgerentes y jefe de departamento de seguridad ciudadana y administrativa de nueve Gobiernos Locales, como instrumento.

Además, de forma coadyuvante, usamos la técnica de revisión documental; y la guía de análisis documental, como instrumento, que permitió obtener información necesaria para sustentar el supuesto.

3.6. Procedimiento

Para la ejecución de la investigación, se optó liminarmente por obtener la validación del instrumento, guía de entrevista, luego de su validación, entrevistamos a cada uno de los representantes de las nueve municipalidades distritales.

Por otro lado, se recopiló y revisó algunos datos registrados en los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de los años 2019, 2020 y 2021, a fin de obtener información relacionada a la regulación de la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, a los Gobiernos Locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

3.7. Rigor Científico

Los instrumentos mencionados líneas arriba, han sido previamente validados por dos expertos en seguridad ciudadana:

TABLA N° 3

Validación de Instrumento: Guía de entrevista

Nombres y Apellidos	Grado	Porcentaje
Rolando Rafael David Casani	Licenciado	99%
Walter Nicolás Anco Beltrán	Licenciado	94%

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.8. Método de análisis de datos

De todas las fuentes consultadas y debidamente citadas, normas, jurisprudencia, doctrina, y del resultado de las entrevistas a especialistas en materia de seguridad ciudadana, nos fue posible lograr un resultado certero al término del trabajo. Para ello, nos ceñimos a los lineamientos del método hermenéutico y exegético.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo se llevó adelante a través de información verídica y confiable, habiéndose citado la fuente de información de la forma exigida de acuerdo a las normas APA, séptima edición. Asimismo, se procedió con la validación de los instrumentos, considerando el amplio y profundo conocimiento de los especialistas validadores. Consecuentemente, la publicación no supondrá un riesgo para ninguna institución o persona.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de los resultados

Del objetivo general, para analizar la legalidad de la exoneración del canon por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, se realizaron 9 entrevistas; gerentes, subgerentes y jefe departamental de seguridad ciudadana y administración de las Municipalidades Distritales de Arequipa (ver anexo 2 ó 4). Aseveran Alegría, Sucari y Cayani (2022) que, no se cuenta con una norma que exonere de pago porque lamentablemente a las autoridades locales y nacionales *no les interesa proponer leyes que favorezcan* la mejora de la seguridad ciudadana.

Delgado (2022) afirma que, con la exigencia del pago de canon, solo algunas municipalidades prestan servicios de seguridad ciudadana con frecuencias licenciadas, porque las municipalidades no cuentan con suficiente presupuesto para generar una autorización. Bejarano (2022) sostiene, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana no ha identificado como barrera en la mejora de la seguridad ciudadana, la falta de exoneración, limitando el uso de equipos y radiocomunicación. Y, Juárez (2022) agrega que la falta de regulación se debe a una incongruencia en los objetivos del Gobierno Nacional en seguridad ciudadana y las competencias de los Gobiernos Locales.

Asimismo, Alegría, Delgado, Sucari, Cayani, Bejarano, Juárez y Díaz (2022) sostienen que, para la admisión de la exoneración, debe presentarse un Proyecto de Ley. En opinión controvertida, Zúñiga (2022) afirma, la vía idónea es a través de una Ordenanza Regional, emitida por el Gobierno Regional.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia contenida en el Expediente N° 0004-2016-PI/TC del 07 de mayo del 2020 (Ver anexo 3) expresa que, es inconstitucional ejercer una facultad no prevista u ordenada por la Constitución ni por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, el TC en sentencia recaída en el expediente N° 0012-2017-PI/TC (ver anexo 3) argumenta que, no deben realizar actos o adoptar medidas que comprometan las competencias, según el principio de cooperación y lealtad regional

En el Pleno Jurisdiccional N° 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (ver anexo 3), el TC establece que, los Gobiernos Regionales, por principio de taxatividad, pueden ejercer competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, únicamente con circunstancias al ejercicio de las previstas expresamente o suponga una directa manifestación de los principios que rigen a los Gobiernos Regionales, de lo contrario podría caerse en una infracción directa o indirecta de la Carta Fundamental.

Del objetivo específico 1, para explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, se realizaron nueve entrevistas; gerentes, subgerentes y jefe departamental de seguridad ciudadana y administración de las municipalidades distritales de la región Arequipa (ver anexo 2 ó 4). Cayani y Sucari (2022), confirman que la comunicación es importante para patrullajes operativos, evacuación, prevención, disuasión y para atender llamadas de

auxilio, emergencias, accidentes y otros, complementa Juárez (2022).

Asimismo, un sistema eficiente permite el acceso a toda la plataforma de servicios; un pedido de ayuda es escuchado por todos y si se graba sirve como prueba, según Bejarano (2022). Alegría, Díaz, Valdivia y Delgado (2022) permitiría una comunicación eficaz y eficiente, ya que sería en milésimas de segundos y la respuesta inmediata, para una mejor prestación de servicios.

Se alega además que, la exoneración sería de mucha ayuda a los Gobiernos Locales porque el servicio de serenazgo municipal se autofinancia; si bien se hace un cobro de arbitrios por el servicio, la población en su mayoría no paga (Sucari, 2022). Apoyando al entrevistado, el graduando Vidarte (2016) concluye que, el nivel de recaudación de los arbitrios municipales del Distrito de Arango es de un nivel muy bajo. Delgado (2016) concluye que, los tributos representan bajos niveles esperados, debido al incumplimiento de la mayoría de los ciudadanos, por lo que la municipalidad no puede brindar servicio básico de seguridad ciudadana o lo hacen de forma incipiente. Abad (2019) concluye que, existe una deficiencia en los procedimientos para la recaudación, siendo encargados se brindar servicios de seguridad ciudadana, no logran cumplir con las metas establecidas por el municipio. Y, Oliver (2014) concluye que, la deuda tributaria es muy alta, ascienden a más de dos millones de soles.

Por su parte, Bejarano (2022) afirma, evitaría caer en infracciones por el uso inadecuado, permitiría hacer uso de más radios evitando sobrecostos, limitación con la que deben lidiar las municipalidades (Valdivia, 2022), supondría un ahorro presupuestal e incremento de equipos de radiocomunicación, poder mejorar la radio acción del patrullaje municipal y otros bienes para un buen desempeño de las funciones (Juárez, Alegría, Delgado, y Cayani, 2022).

Y, en opinión polémica, Zúñiga (2022) sostiene que, no existe necesidad de exonerar y mucho menos a los Gobiernos Locales, porque no se debe alentar el “perro muerto”, y todos deben acostumbrarse a pagar tributos. En respuesta al entrevistado, el proyecto guarda armonía con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente la séptima política de Estado referida a la “Erradicación de la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana”

En el ámbito internacional, Colombia, exceptúa incluso el proceso de selección de otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias en seguridad ciudadana, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4392 del MTC. En España, el Real Decreto 123/2017, que aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en el inciso f) artículo 2º, se garantiza la disponibilidad del espectro para servicios [...] seguridad pública. Y, en México las solicitudes de autorización necesarias para seguridad ciudadana, son examinadas con prioridad y existe una asignación directa de 15 años, agrega Segob (2014) citado por Esteinou (2019).

La Defensoría del Pueblo, DP (2021) sostiene en su Informe de Adjuntía que, la prestación de servicios de seguridad ciudadana inició con 180 serenos y solo una municipalidad contaba con el personal de serenazgo a nivel nacional. Actualmente, en 2020, esa cantidad incrementó notablemente con un total de 31 715 serenos y 1144 municipalidades a nivel nacional y con 1427 en la región de Arequipa, según datos recientes del INEI (2020).

Del objetivo específico 2, para analizar la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, se realizaron 9 entrevistas realizadas a gerentes, subgerentes y a un jefe departamental de seguridad

ciudadana y administración de las Municipalidades Distritales de la Región Arequipa (ver anexo 2 ó 4). Cayani (2022) afirma que, con frecuencia licenciada, no tiene problemas de interferencia, al no colisionar con otras estaciones de radio que trabajan en las mismas frecuencias, agregan Delgado, Sucari, Valdivia, y Alegría (2022), permitiendo una comunicación local y al mismo tiempo ser parte de una red global (Bejarano, 2022), coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales y de los Planes de Seguridad Ciudadana (Juárez, 2022).

Delgado, Díaz y Alegría (2022) sostiene que, permitiría mantener una comunicación efectiva, trabajar mejor organizados con las juntas vecinales al poder implementar más equipos de radiocomunicación a nivel comunitario, para aportar información oportuna, a tiempo real y que no genere costo (Bejarano, 2022).

Sucari (2022) sostiene que, permitirá comunicarse de manera inmediata, en cuanto la transmisión de la población requiera apoyo. Agregan, Valdivia, Juárez, Cayani y Zúñiga (2022) que, la radio no solo es para comunicarse sino también es preventiva y disuasiva. Además, tener una capacidad de respuesta muy rápida frente a la solicitud de ayuda, repercute en una mejor percepción ciudadana, según la entrevista realizada a la especialista internacional en seguridad ciudadana, (Facultad de Humanidades USACH, 2020).

De los antecedentes internacionales, según informe de la UIT (2015), en Bogotá – Colombia, se hizo uso de redes cooperantes. El Ministerio de Defensa, en coordinación con la fuerza pública, las gobernaciones y las alcaldías, han instalado sistemas de radiocomunicación en sitios donde no hay ningún tipo de comunicación, para facilitar la transmisión de cualquier situación de emergencia de forma directa entre los ciudadanos y la fuerza

pública, lográndose mejoras en la seguridad.

Dentro de los antecedentes nacionales, en el plan de prevención y reducción de riesgo de desastres en el Distrito de Miraflores, la Municipalidad de Miraflores de Tacna (2016), en su portal web, registra un sistema de comunicación de riesgos, con 400 radios tetra y 100 en proceso de adquisición, distribuidos entre el personal de la municipalidad (Serenazgo, Subgerencias de Defensa Civil, Movilidad Urbana y Seguridad Vial), policía nacional, bomberos, delegados y presidentes de las juntas vecinales. Costa, Romero y Moscoso (2010) publicaron que, la gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad de La Molina, a través del sistema integrado de acción rápida, bajo el concepto de “no dejar solos a los vecinos”, sino que sean acompañados con la policía y el municipio, lograron la reducción de los delitos, mejora de la calidad de vida, y la relación del municipio con la policía ha disminuido el temor de convertirse en víctimas.

A nivel regional, Costa, Romero y Moscoso (2010), expuso la buena práctica de la Municipalidad de Paucarpata, en 2008 adquirieron 100 radios distribuidos a las instituciones del Comité Distrital, de modo que pudieron integrarse a la central de comunicación municipal, gracias a ello el tiempo de respuesta ante cualquier incidente ha sido mínimo, notoria mejora en la percepción de inseguridad, y confianza en la institución, es importante tener la debida observancia al respecto, según proyecto desarrollado por Carrión, Zárate, Boidi y Zechmeister (2020) concluyeron que, la baja confianza en las instituciones afectan la relación perjudica la relación entre las instituciones políticas y el ciudadano; más de la mitad de los encuestados justifica un golpe de estado frente a mucha delincuencia.

4.2. Discusión de los resultados

Con relación al objetivo general, verificada la guía de entrevista,

todos los participantes aseveraron que la vía idónea sería a través de una Ley, a excepción de Zúñiga (2022) quien afirma que, de ser regulada, el conducto adecuado es una Ordenanza Regional emitida por el Gobierno Regional.

Con relación a la legalidad de la regulación, a fin de dar respuesta a Zúñiga, fortalecer la opinión de los expertos y ampliar dichas aseveraciones, del análisis realizado se tiene que, los Gobiernos Regionales gozan de una facultad normativa reconocida por la Constitución (artículo 191° y 192°, numeral 5), esta no puede ser ejercida sobre una facultad no prevista por la Constitución ni por la LOGR, conforme al expediente N° 0004-2016-PI/TC, debiendo ser ejercida con respeto al principio de cooperación y lealtad regional como se resalta en el expediente N° 0012-2017-PI/TC. De no hacerlo, incurriría una infracción indirecta, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Pleno Jurisdiccional N° 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC.

A través del artículo 197° de la Constitución, artículo 69° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, artículo 1° de la Ley de la Policía Nacional del Perú y el artículo 85° de la LOM, se reconoce la **competencia compartida** en materia de seguridad ciudadana a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y al Gobierno Nacional.

De acuerdo al artículo 36° de la LOGR, las normas regionales se adecuan al ordenamiento jurídico nacional. Por consiguiente, tratándose de seguridad ciudadana, tema de carácter nacional, y de un recurso natural administrado por el estado; el Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 118° numeral 1 y 8 de la Constitución, el artículo 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 2°, tiene la potestad de hacer cumplir las leyes y reglamentarlas en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, considerando que el espectro radioeléctrico, según los artículos 57° y 58° de la Ley de Telecomunicaciones, es un recurso natural y que la asignación, administración y control corresponden al MTC. Asimismo, se faculta al MTC a través del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, reglamentar temas específicos. Consecuentemente, por principio de taxatividad, el ente competente para regular la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales es el Poder Ejecutivo, a través del MTC.

Por otro lado, según el artículo 107° de la Constitución y el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, el congreso tiene la facultad de proponer iniciativas legislativas, por ende, una ley para regular la exoneración del pago de canon anual.

En conclusión, para que la regulación sea legal, puede ser regulada por el Poder Legislativo mediante una Ley o a través de un Decreto Supremo, emitido por el Poder Ejecutivo.

A fin de fortalecer la opinión de los especialistas y el resultado del análisis previamente desarrollado, la UIT (2019) sostiene que, frecuencias designadas para fines de seguridad ciudadana deben mantenerse libre de toda interferencia, agrega Norberto Bobbio (1958) citado por Quizphe, Ñahuazo y Ojeda (2018), que las normas deben ser transcritas bajo la inspiración de igualdad.

Es imprescindible que las instituciones encargadas satisfagan la necesidad del servicio de seguridad ciudadana, sostiene Muratori y Zubieta (2016), ya que el bienestar de la población depende también de la confianza en ellas (Gélvez, 2019). La inseguridad ciudadana fomenta nuevas maneras de socializar, en donde la falta de contundencia del estado, coadyuva al

naufragio de la legitimidad política, según manifiesta Herrera (2015), citado por Kanashiro (2021).

Del objetivo específico 1, verificado el análisis de la guía de entrevista, se ha corroborado la necesidad de exonerar del pago de canon exigido a las municipalidades bajo diversas opiniones, siendo resaltante y común, la necesidad de contar con un sistema de radio comunicación con frecuencia licenciada y la limitación que genera la exigencia de dicho pago. En sentido controvertido, Zúñiga (2022) alega que, no existe necesidad de exonerar a las municipalidades porque todos deben acostumbrarse a pagar los tributos.

Respecto a la aseveración del participante, estamos de acuerdo con el fomento de conciencia tributaria en la población. Sin embargo, estamos abordando un bien jurídico, al cual todos los peruanos tenemos derecho, por tanto, la eficiencia y eficacia de la prestación de servicios no puede estar supeditada a la capacidad presupuestal de las municipalidades de realizar o no el pago, ni a la espera de que toda la población cumpla con sus obligaciones a un cien por ciento, de acuerdo a la realidad que vivimos actualmente. Además, nos permitimos deducir de la LeyN° 27933, en el artículo 11°, numeral 8, que la comunicación a través de las radios es esencial y que su implementación, no debe afectar los recursos de ninguno de los niveles de gobierno. (ver anexo 5)

Fortaleciendo la opinión de los expertos, la teoría holística de seguridad ciudadana reconoce que la adquisición de una plataforma radial para uso exclusivo del personal policial o serenazgo, es una estrategia que coadyuva al control y disuasión de la inseguridad ciudadana (CAEN, 2022). Hacer uso de estrategias para abordar los problemas específicos de la inseguridad ciudadana, siendo la voluntad política la única limitación, según García, Gómez y Cortés (2016) citado por Kanashiro (2021). La falta de exoneración

supone una barrera, según Bejarano (2022), porque gracias al uso de frecuencias es posible la transmisión de información (Arévalo, 2018) por tanto, de poco o nada sirve implementar un sistema de radio comunicación moderno, si el acceso a la frecuencia libre de interferencias es restringido.

A través de la Ley N° 27933, en el artículo 11°, numeral 8, el Estado ha considerado regular con relación a la implementación de radio comunicación, ordenando la estandarización de recursos públicos invertidos en los tres niveles de gobierno, sin embargo, aún no se ha identificado el problema con el que lidian muchas municipalidades por la falta de recursos para su operatividad.

Toda vez que, en cumplimiento del artículo 231° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, se hace cobro por cada estación base o repetidora, y por cada estación móvil o portátil, lo que desincentiva la adquisición de nuevos bienes o la ampliación y mejora de sistemas de radiocomunicación para optimizar la prestación de servicios de seguridad ciudadana, toda vez que mientras más equipos de radio posea una municipalidad, mayor será el costo obligado a asumir.

Según Informe de Adjuntía de la DP (2021) y datos recientes emitidos por INEI (2020), entre el año 2000 y 2020, la cantidad de serenos y municipalidades se han multiplicado por más de 10, y de acuerdo al crecimiento demográfico la cifra demuestra una tendencia al alza. Y, para que todo el personal pueda contar con un instrumento de trabajo y ampliar la cobertura en diferentes zonas, se necesitará ampliar el sistema de radio comunicación, no solo para comunicar emergencias o sucesos en resguardo de la población sino también para velar por su propia seguridad.

En la recomendación del tesista David (2016), reluce que a nivel nacional

muchos Gobiernos Locales, usan medios técnicos, sin estar estos regulados, como los grilletes de seguridad, vara de goma, las armas no letales y la tonfa rígida, como medios de protección. Por tanto, el personal de serenazgo con mayor razón debe contar con un radio comunicación que le permita transmitir a tiempo real y sin interferencias para pedir apoyo o refuerzos en cuanto se vea afectado o en peligro.

Por último, para proyectar el sobrecosto que supone el pago de canon anual se presentaron dos solicitudes (ver anexo 6) el primero a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de quien se obtuvo una respuesta denegatoria por la inexistencia de datos en su sistema de rentas SIAM SOFT (ver anexo 7) y el otro, a la Municipalidad Distrital del José Luis Bustamante y Rivero, de quien no se obtuvo respuesta.

Por ello, para que se tenga una idea del costo que supone realizar el pago se analizó los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana entre el año 2019 al 2021. Se tiene que únicamente en la Región Arequipa, el año 2019 se debió efectuar un pago de S/. 210 098.00 (doscientos diez mil noventa y ocho con 00/100 soles), para el año 2020 debido a la coyuntura provocada por el Covid-2019, los datos expuestos están incompletos, y en el período 2021, la suma de S/. 185 416.00 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles. (ver anexo 3).

Existen resaltantes proyectos ejecutados por municipalidades, como los descritos, por Costa, Romero y Moscoso (2010), que han necesitado numerosos equipos de radiocomunicación para lograr resultados en la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana, que sorpresivamente, han disminuido las cantidades adquiridas para la ejecución de sus proyectos al día de hoy, como, la Municipalidad de Paucarpata de

Arequipa, que adquirió 100 radios para su proyecto y actualmente registra, 31 radios, entonces, ¿Qué ocurrió con las demás radios? ¿Se encuentran inoperativas? ¿No han sido declaradas? Habiendo sido tan exitoso y felicitado la iniciativa de la Municipalidad, ¿Por qué reducir la cantidad de radios? Claramente existe un problema allí, en palabras algunos gerentes de las municipalidades de Arequipa (Sucari, Delgado, Valdivia y Alegría, 2022) sostienen que se debe al sobre costo que genera el pago de canon exigido por Ley. La forma de cálculo, ya que mientras más amplio sea el sistema de radiocomunicación, más será el costo que deben asumir, además considérese que muchos pobladores no cumplen con sus obligaciones tributarias como resaltan, los tesisistas en sus conclusiones, Vidarte (2016), Delgado (2016), Oliver (2014) y Abad (2019).

Por tanto, mientras el porcentaje de la UIT incrementa, se necesite la ampliación de los sistemas de radiocomunicación debido a la densidad demográfica -al respecto, tenemos al graduando Tumi (2016), quien concluye que, existe una tasa alta de crecimiento poblacional-, se necesite extender el personal de serrenazgo, o cualquier otro factor, lo cual reitero desincentiva a las municipalidades, seguirá generando sobre costos administrativos, pese a que a través del Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, en el artículo 3° numeral 6, el gobierno traza como uno de sus ejes de la política general de gobierno el fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana, al igual que en la séptima política de Estado de la Política de Estado del Acuerdo Nacional. (ver anexo 5)

Además, se observa que, en el año 2019, la Municipalidad de Bustamante registra un total de 25 radios de estación móvil y 1 radio de estación base, y en el año 2021, no aparece en la lista de los doce con mayor número de radios a nivel región Arequipa (ver anexo 3), ya que solo registra 1 radio de estación móvil y 1 radio en estación base, según el Plan de Acción Provincial

de Seguridad Ciudadana (2021), siendo esencial el uso de este medio para la prestación de servicios, ¿Por qué registra menos cantidad una municipalidad con una extensión de 1 105 910 ha? Según el portal web de la Municipalidad.

Es obligación del estado velar por la seguridad de la ciudadanía, según el artículo 44° de la Constitución. En el reciente Informe Técnico del INEI (2022), se puede observar que solo hubo una reducción del 3% en victimización y un aumento del 2.4% en la percepción de inseguridad, resultados que son alarmantes para la población.

En la implementación, garantía de funcionamiento, instalación y operación de sistemas de radiocomunicación, ordenado a través del artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, es indispensable el uso de frecuencias licenciadas para su óptima operatividad, empero, mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones, se exige un pago por su uso, el cual limita la adquisición y mejora de los sistemas de radiocomunicación lo que favorece la comunicación eficiente, por el sobre costo administrativo que genera la forma del cálculo de dicho monto, establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que se hace necesario la regulación de la exoneración del pago.

Del objetivo específico 2, logrado el análisis de la guía de entrevista hemos confirmado que, con la regulación de la exoneración del espectro radioeléctrico a los gobiernos, mejorará la prestación de servicios de seguridad ciudadana. Abordamos el tema con la idea de resaltar el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria, en la entrevista todos los participantes sostuvieron bajo diversos argumentos que la radio es indispensable para ser usado a nivel comunitario porque no solo es para comunicarse, sino también es preventiva, disuasiva y

sirve para control de la seguridad ciudadana.

Robusteciendo las afirmaciones de los entrevistados, según la teoría holística de seguridad ciudadana (CAEN, 2022) la realización de patrullaje motorizado o a pie bajo una doctrina comunitaria, es una estrategia preventiva, disuasiva y de control. Por su lado, los graduandos, Alejandro y Chamorro (2017) concluyen que, siendo la comunicación importante entre la municipalidad y la población, ella no es efectiva y una de las causas, es no conocer el medio para hacerlo. Lo cual repercute en la falta de confianza en el serenazgo y la PNP, por no percibir su presencia y por la ausencia de capacidad de respuesta (Gonzales y Bardales, 2020). Robusteciendo la idea, a decir de la especialista, Dammert, en la entrevista realizada por la Facultad de Humanidades USACH (2020) existe una mejor percepción ciudadana, cuando la institución responde con mucha rapidez, cuenta con la capacidad de respuesta.

Costa, Romero y Moscoso (2010) publicaron las buenas prácticas implementadas en la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad de Paucarpata, ambos hicieron uso de radio comunicadores como estrategia de prevención, logrando una mejora significativa en la prestación de servicios de seguridad ciudadana de sus municipalidades. Al igual que en Colombia, a través del Ministerio de Defensa, previa coordinación con la fuerza pública, las gobernaciones y las alcaldías (UIT, 2015).

Al igual que las Municipalidades descritas, con un resultado positivo en cuanto a la mejora de la calidad de vida, disminución del temor a ser víctimas, facilitación en la transmisión de información, reducción del tiempo de respuesta, lo que llama la atención de la Municipalidad del Paucarpata, es que en el 2008 se adquirieron 100 radios, y en registros recientes se observa que solo posee 31 radios. (ver anexo 3) Entonces, ¿Qué ocurrió con las

demás radios? ¿Se encuentran inoperativas? ¿No han sido declaradas?, dejamos con estas interrogantes a los lectores de esta investigación y autoridades.

Y, con relación a la Municipalidad de Miraflores de Tacna, nótese que adquirieron 400 radios y 100 aún en proceso de adquisición, lo cual nos demuestra que de acuerdo a la necesidad de cada municipalidad se necesitaran diferentes cantidades de radios de comunicación, según la necesidad. Al respecto, el Estado reguló unificar los costos por adquisición de los sistemas de radio comunicación de los tres niveles de gobierno mediante la Ley N° 27933, pero aún persiste el límite de incrementar la adquisición de nuevas radios para el uso y cobertura total, por la exigencia de efectuar el pago por cada estación que se posee, según el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por el incremento de la UIT anual, y porque genera un sobre costo administrativo aun habiéndose reconocido su competencia como un deber por la Constitución y la Ley de la Policía Nacional del Perú.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La falta de regulación de la exoneración se debe a la falta de interés de las autoridades, porque no existe prohibición normativa, y para su legalidad puede normarse a través de una Ley emitida por el Congreso de la República del Perú, o mediante un Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cualquier otra forma vulnera la Constitución y la competencia del Poder Ejecutivo según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA: Es necesario regular la exoneración, para garantizar el funcionamiento, implementación, instalación y operación de los sistemas de radiocomunicación, establecido en el artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3, del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ya que se ve limitado por la exigencia y forma o condiciones de pago exigidos mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

TERCERA: La operatividad de los sistemas de radio comunicación, como estrategia a nivel comunitario ha tenido una repercusión en la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana, siendo esencial contar con una gran cantidad de equipos, para una mayor cobertura y que permita una comunicación inmediata y fluida entre el personal, no logrando ser utilizada o mantenida por muchas municipalidades debido a la exigencia de pago establecido en el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: La regulación de la exoneración de pago de canon anual, tiene una repercusión a nivel nacional, se recomienda al **Congreso de la República**, promover una ley que exonere a los Gobiernos Locales del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, únicamente para prestar servicios de seguridad ciudadana.

SEGUNDA: El uso de frecuencias licenciadas, es imprescindible para una comunicación a tiempo real entre los agentes encargados de la seguridad ciudadana, se recomienda al **Poder Ejecutivo**, **regular la atribución de bandas de frecuencia destinadas exclusivamente para seguridad ciudadana**, considerándose a los Gobiernos Locales en coordinación y cooperación con la Policía Nacional del Perú.

TERCERA: La seguridad ciudadana, es un tema que involucra a todos los niveles de gobierno a nivel nacional, se recomienda al **Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)**, **modificar e incorporar la exoneración** del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana, **como uno de los objetivos** en el Plan Nacional de Seguridad ciudadana 2019-2023.

CUARTA: A fin de unificar la profesionalización y sea posible la puesta en práctica para las próximas gestiones, se recomienda a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, **definir el perfil del Gerente de Seguridad Ciudadana**, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

VII. Propuesta

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, según el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2021), la seguridad ciudadana es una necesidad y un bien jurídicamente protegido, concordante con el Tribunal Constitucional (2005), afirma que: “esencialmente es un bien jurídico notable para el estado”, en el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 5994-2005-PHC/TC.

A través del artículo 197° de la Constitución, artículo 69° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, artículo 1° de la Ley de la Policía Nacional del Perú y el artículo 85° de la LOM, se reconoce la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana a los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú.

La seguridad ciudadana se mide bajo dos indicadores principalmente que, a nivel nacional, entre el semestre de julio – diciembre del 2021, según los últimos datos publicados por INEI (2022), con relación al **indicador de percepción de inseguridad**, la última tasa del 2021 es de 84.6%, revelando que, de cada 100 peruanos encuestados, 85, en promedio considera será víctima de algún hecho

delictivo. Cifra que ha incrementado en un 2.4 %, con relación al mismo semestre del año anterior, 2020, en donde se podía observar un porcentaje de 82.2%. Y, respecto al **indicador de victimización**, en el mismo semestre del 2021, registró un 18.2 %, con una ligera disminución porcentual con relación al año 2020, año que registro un 21.6 %. Durante el período de análisis solo hubo una reducción de 3.4%.

Como una medida, mediante el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se ha ordenado la implementación y la garantía de funcionamiento de sistemas de radiocomunicación a los gobiernos locales y regionales para la seguridad ciudadana, con cargos a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, establece que los gobiernos regionales financiaran, en coparticipación con los gobiernos locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los gobiernos locales, a través de sus gerencias de seguridad ciudadana, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda.

Por otro lado, el espectro radioeléctrico, es esencial para hacer un uso eficiente de los sistemas de radiocomunicación y en la prestación de servicios de seguridad ciudadana, ya que gracias al uso de las frecuencias de este recurso natural es posible la transmisión de información.

El artículo 66° de la Constitución, reconoce a los recursos naturales como patrimonio de la Nación. Siendo el espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial, cuya competencia recae sobre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según el artículo 2° y 206° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

A través del artículo 239° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, se exime del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a las

estaciones operadas por la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios de seguridad, siendo igual de imprescindible que las municipalidades se incluyan, en la lista, ya por mandato Constitucional también tienen el deber de prestar servicios de seguridad ciudadana de forma coordinada y cooperante con la Policía Nacional del Perú.

II. CONTEXTO ACTUAL

La medida adoptada, con relación a la seguridad ciudadana, la implementación, garantía, instalación y operación de sistemas de radiocomunicación, a través del artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Pese a ser indispensable el uso de frecuencias licenciadas para su óptima operatividad, mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones, se exige un pago por su uso, el cual limita la adquisición, mejora, la comunicación eficiente por el sobre costo administrativo que genera la forma del cálculo de dicho monto, establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que se hace necesario la regulación de la exoneración del pago.

Por ello, para que se tenga una idea del costo que supone realizar el pago se analizó los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana entre el año 2019 al 2021. Se tiene que únicamente en la Región Arequipa, el año 2019 se debió efectuar un pago de S/. 210 098.00 (doscientos diez mil noventa y ocho con 00/100 soles), para el año 2020 debido a la coyuntura provocada por el covid-2019, los datos expuestos están incompletos, y en el período 2021, la suma de S/. 185416 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles).

Costa, Romero y Moscoso (2010) publicaron las buenas prácticas implementadas

en la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad de Paucarpata, hicieron uso de radio comunicadores como estrategia de prevención, logrando una mejora significativa en la prestación de servicios de seguridad ciudadana de sus municipalidades. Al igual que en Colombia, a través del Ministerio de Defensa, previa coordinación con la fuerza pública, las gobernaciones y las alcaldías (UIT, 2015).

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En *México*, según (Segob, 2014) citado por (Esteinou, 2019) indica que todas las solicitudes de autorización de sesión conexas a las bandas de frecuencias, necesarias para seguridad, son examinadas con prioridad, y que existe una asignación directa hasta 15 años, susceptibles de ser prorrogados por plazos iguales.

En *España*, a través del Real Decreto 123/2017, que aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en el inciso f) artículo 2°, “se garantiza la disponibilidad del espectro para servicios [...] seguridad pública”

Y, en *Colombia* incluso se exceptúa del procedimiento de selección para el otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias al tratarse de la seguridad ciudadana, según el artículo 12° del Decreto N° 4392 del MTC,

Asimismo, se ha reconocido que es esencial que para la seguridad de la vida humana y la protección de los bienes es esencial mantener exentas de interferencia perjudicial las bandas atribuidas exclusivamente a un servicio para fines de socorro y seguridad (reconocimiento a), según la Resolución N° 205° (Rev.CMR-12), Conferencia Mundial de Radiocomunicación (Ginebra, 2012) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

IV. CONTENIDO DE LA NORMA

Análisis costo beneficio

La aplicación del artículo 1 de la propuesta modificatoria no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por el contrario, permitirá mejorar la prestación de servicios de seguridad pública en beneficio de la ciudadanía y de las municipalidades a nivel nacional.

En el presente cuadro se muestra un análisis de los beneficios y costos que podrían asumirse para la consecución del objeto de su implementación.

Población impactada	Beneficios	Costos
Ciudadanía	Una mayor cantidad de zonas se beneficiará por una mayor cobertura de sistemas de radio comunicación, libre de interferencias, que optimizaría la prestación de servicios.	El presupuesto será el mismo que los gobiernos locales destinan para implementar los sistemas de radiocomunicación.
	Percibiría con mayor cercanía al personal de serenazgo por la respuesta inmediata frente a su pedido de auxilio.	
	Mejora en los indicadores de seguridad ciudadana (Percepción de seguridad, vigilancia en la zona o barrio, nivel de confianza en la institución y victimización)	
	Mejora en la calidad de vida	
Municipalidades y Policía Nacional del Perú	Idónea y regulada administración de bandas de frecuencias por parte de la Policía Nacional del Perú y todos los gobiernos locales de la nación.	Costos de administración y de organización necesarios.
	Sera un incentivo a las municipalidades para ampliar y mejorar los sistemas de radiocomunicación a nivel nacional en forma coordinada y cooperante con la Policía Nacional del Perú.	

	Permite a los serenos solicitar refuerzos o apoyo de manera inmediata cuando su integridad o sus vidas estén en riesgo.	No implica ningún costo adicional
--	---	-----------------------------------

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Mediante el presente “Proyecto se regula la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana. Asimismo, con su aprobación, se modifica el primer párrafo del artículo 239° del Texto único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Se ha ordenado la implementación, garantía, instalación y operación de sistemas de radiocomunicación, a través del artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Pese a ser indispensable el uso de frecuencias licenciadas para su óptima operatividad, mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones, se exige un pago por su uso, el cual limita la adquisición y mejora de los sistemas de radiocomunicación lo que favorece la comunicación eficiente, por el sobre costo administrativo que genera la forma del cálculo de dicho monto, establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que se hace necesario la regulación de la exoneración del pago, en beneficio de las municipalidades y de la población.

DECRETO SUPREMO N°

Decreto Supremo que modifica el primer párrafo del artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece en el artículo 61 (61.1 y 61.2), la obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones. Siendo los Gobiernos Regionales y Locales obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana, bajo responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Que, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones en el artículo 206º, define al espectro radioeléctrico como, el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación.

Que, siendo esencial para la óptima operatividad de los sistemas de radiocomunicación de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, teniendo ambos el deber de prestar servicios de seguridad ciudadana por mandato Constitucional y normas conexas.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 197º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del primer párrafo del artículo 239º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Modifíquese el primer párrafo del artículo 239º Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 239º. – No están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional del Perú, Compañías de Bomberos Voluntario, **los Gobiernos Locales, destinadas a la prestación de servicios de seguridad ciudadana sin fines comerciales**, las estaciones radioeléctricas de los de los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima y los operadores del servicios de exploración de la Tierra por satélite, orientados a la recolección de datos e

información siempre que se realice con fines científicos y/o de investigación que no sean utilizados con fines comerciales.

No están comprendidas en los alcances del párrafo precedente, las entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Las estaciones radioeléctricas instaladas en el marco de los proyectos orientados al desarrollo de las telecomunicaciones a cargo del Ministerio, y cuya operación se apoye en un servicio fijo por satélite, así como las que operen el servicio de radiocomunicación privada en la banda de alta frecuencia (HF), que hayan sido utilizadas conforme los artículos 161° y 162°, no están afectas de pago del canon anual.

Tratándose de estaciones de teleservicio privado, autorizadas a instituciones de interés social de carácter privado, éstas pagarán por concepto de canon anual el uno por ciento (1%) de la UIT por estación.

Se consideran instituciones de interés social de naturaleza privada, a las entidades sin fines de lucro dedicadas a las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, previa calificación de la Dirección de Gestión.

Tratándose de servicios, cuyos equipos utilicen el espectro radioeléctrico comprendido en los alcances del artículo 28°, no están afectos al pago de canon”.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe\(mtc\)](http://www.gob.pe(mtc))).

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Presidente de la República

Ministro de Transportes y Comunicaciones

REFERENCIAS

- Abad, R. (2019). *La Recaudación de Arbitrios en la Municipalidad del Distrito de Independencia en el 2017* (Tesis para optar el título profesional de contador público). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.
- Alejandro, E. y Monago, E. (2018). El serenazgo y la seguridad ciudadana en la urbanización San Juan Pampa del distrito de Yanacancha-2017, tesis de grado. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Arbaiza, L., Lindo, A., Campins, R., Valverde, M. (2017). La gestión del conocimiento aplicada a la seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales. (Ira. Ed.). Esan ediciones, Lima, Perú, 42.
- Aguado i., V. (2020). El resurgir de los serenos en el ámbito local: Entre la seguridad privada y la convivencia ciudadana. *Revista Catalana de Derecho Público*, 61, 112-128.
- Aparicio, J.; Bello, C.; & Marín, A (2019). Organizational overlap in the territorial coordination of security and the police service in Colombia: a case study of the departments of Tolima and Meta and their respective capitals. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 11(3), 120-135.
<http://dx.doi.org/10.22335/rict.v11i3.919>
- Arévalo, D. (2018). *Naturaleza jurídica del canon por el uso del espectro* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad San Pedro, Chimbote.
- Carrión, J., Zárate, P., Boidi, F. y Zechmeister, E. (2020). *Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2018/19: Tomándole el pulso de la democracia*. <https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2018-19-Peru-Country-Report-Final-W-200811.pdf>
- Centro de Altos Estudios Nacionales, CAEN. (2022). *El premio Marín: Participación de la sociedad en la investigación sobre seguridad nacional* (Revista N° 15). Cuadernos de Trabajo, 50-70.
<https://drive.google.com/file/d/1by7jcbvFbWNgq4hPNctNhva9W0TcrCl/view>

- Costa, G., Romero, C. y Moscoso, R. (2010). Quien la hace en seguridad ciudadana. *Ciudad Nuestra*. 1-120.
- D'Amato, J. P., Dominguez, L., Perez, A., & Rubiales, A. (2016). Open platform managing IP cameras and mobile applications for civil security. *Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información*, 2016(20), 48-61.
- David, R. (2016). Análisis sobre el empleo de armas no letales por parte de los serenazgos municipales en una intervención delictiva y la mejora de la seguridad ciudadana (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Alas Peruanas. Arequipa: Universidad Alas Peruanas
- Defensoría del Pueblo. (2021). *El Servicio de serenazgo y su situación durante la pandemia covid-19* (Informe de Adjuntía N° 001-2021-PD/ADHPD). Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, caen31-32. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2219467/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf.pdf>
- Delgado, E. (2016). *La Recaudación Tributaria y su Relación con la Gestión Administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015* (Tesis de Titulación). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz.
- Esteinou, J. (2019). Los medios de comunicación públicos y la construcción del nuevo proyecto de la nación. *Revista El Cotidiano*, N° 214, 71-86.
- Facultad de Humanidades USACH (2020). *Dra. Lucía Dammert en CNN Chile: Es prioritario limitar los niveles de autonomía policial*. [video]. https://www.youtube.com/watch?v=6CFg_R1ShoA&ab_channel=FacultaddeHumanidadesUSACH
- Galdon-Clavell, G (2015). Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras, seguridad y políticas urbanas. *EURE*, 41(123), 81-101. <http://doi.org/10.4067/S0250-71612015000300004>
- Gélvez, J. (2019). ¿Cuáles determinantes se relacionan con la percepción de inseguridad? Un análisis estadístico y espacial para la ciudad de Bogotá, DC.

Revista Criminalidad, 61 (1), 69-84.

Gonzales, I. y Bardales, M. (2020). Seguridad Ciudadana en un Municipio Limeño: Análisis de los Resultados del Plan Local, 2017-2018. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 45-61. doi.org/10.33890/innova.v5.n3.2020.1359

Hernandez, W. (2019). Costos sociales de la victimización en América Latina: Percepción de inseguridad, capital social y percepción de la democracia. *Latin American Research Review*, 54(4), 835-853.
<https://doi.org/10.25222/larr.23>

Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI. (2020). "Perú: Indicadores de gestión municipal 2020". Ins Lima, 143.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1791/11.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI. (2020). *Principales indicadores de seguridad ciudadana a nivel regional* (Boletín Estadístico N° 03-Junio-2020). p.2.
<https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana (Julio- diciembre 2021).
<https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>

Kanashiro, L. (2021). Entre el miedo y la ira: Prácticas de seguridad en los sectores de menores recursos en Lima, Perú. *Rev. mex. cienc. polít. soc*, 66(241), 317-341. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.241.69997>

Lazreg, N. (2018). Reformar la seguridad en América Latina. Cartografía de la red transnacional de la seguridad ciudadana. *América Latina Hoy*, 80, 29-50.
<https://doi.org/10.14201/alh2018802950>

- Lopez, N. (2021). *Asignación de espectro radioeléctrico para redes industriales* (Tesis para optar el grado académico de magíster en regulación de los servicios públicos). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Marin, J., Betancur, L., e Arguello, H. (2018). Modelo de muestreo comprimido multiespectral para radio cognitiva. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*, 26(2), 225-240.
- Molina, L. (2017). *Procedimiento de reasignación de frecuencias del espectro radioeléctrico* (Tesis para Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San Pedro Montes de Oca. 34-36.
- Magaña, A. (2021). Un manual para una seguridad urbana integral. Guía de prevención del delito. Seguridad, diseño urbano, participación ciudadana y acción policial, de César San Juan Guillen y Laura Vozmediano Sanz. J.M. Bosch (Editor, Barcelona, 2021). *Revista Española de Investigación Criminológica*. <https://doi.org/10.46381/reic.v19i1.573>
- Manjarrés, W., & Baca, W. (2019). Victimización por crimen, percepción de seguridad y satisfacción con la vida en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, 24(41), 133–160.
- Marin, J., Betancur, L., y Arguello, H. (2018). Modelo de muestreo comprimido multiespectral para radio cognitiva. *Ingeniare. Revista Chilena de Ingeniería*, 26(2), 226.
- Mucchielli, L. (2021) "¿Cuál es el propósito de la videovigilancia? Lecciones de la experiencia Francesa". *OBETS Revista de Ciencias sociales*, 16(1): 175-190.
- Muratori, M. y Zubieta, E. (2016). La inseguridad subjetiva como mediadora del bienestar social y clima emocional. *Psicodebate*. Vol. 16 (2), 1,4-5.
- Murillo, J. (2019). «Brace yourselves! Video Surveillance is coming»: the situation of video surveillance in the Peruvian Legal System. *Derecho PUCP*. 83. 133-178.
- Oliver, N. (2014). *Las Deudas de Tributos y sus Efectos en la Liquidez de la Municipalidad Distrital de Paiján, periodo 2010 – 2011* (Tesis de Titulación).

- Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL. (2019). *Estado del espectro radioeléctrico en el Perú y recomendaciones para promover su uso en nuevas tecnologías* (Documento de Trabajo N° 43).
- Pájaro, R. (2010). *Título habilitante único para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los países de América Latina* (Tesis de grado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Pantigoso Bustamante, V. (2010). "La investigación científica y la elaboración de la tesis en derecho". p. 12
- Pedraza, L., Hernandez, C., y Sanchez, J. (2018). Pronóstico de oportunidades de espectro radioeléctrico en una red móvil con base en el modelo de propagación interino de la universidad de stanford. *Revista Información tecnológica*, 29 (4), 237-243. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642018000400237>
- Peralta, M., Aquino, M., J.L., M., y Huaman, C. (2019). *Aplicación móvil como apoyo en la seguridad ciudadana a la Policía Nacional de Perú de la ciudad de Abancay*. Universidad Tecnológica de los Andes.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2020). Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional. 1-182. https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/democratic_governance/analisis-sobre-innovacion-en-seguridad-ciudadana-y-derechos-huma.html
- Quintero, S. (2020). Seguridad ciudadana y participación de las comunidades en América Latina. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(29), 5-24.

- Quizhpe, O., Ñahuaño, Y., y Ojeda, J. (2018). El control constitucional de actos normativos en la jurisprudencia ecuatoriana. / *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (3).
- Rosales, B. (2016). Seguridad ciudadana: Visiones compartidas. *Revista de Estudios Sociales*, (54), 131-132. <https://doi.org/10.7440/res56.2016.11>
- Sanchez A., Rosas, J., y García, M. (2018). La evolución de la investigación sobre gobiernos municipales en México, 1984-2016. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 63(232), 45-75. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.232.58794>
- Salazar, K., Mendoza, L. y Raesfeld, L. (2021). «Violencia, victimización y percepciones de inseguridad sobre las familias del México contemporáneo». *Boletín americanista*, 81(2020), 201-227.
- Stein, I. (2018). *Análisis de la naturaleza jurídica del Canon por el uso del espectro* (Tesis presentada en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo). Esan, Lima.
- Torres, A. (2020). Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (45), 211-243. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.08>
- Tuanama, C. (2020). *Despenalización del delito de hurto del aspectroradioeléctrico por su inadecuada descripción del tipopenal en Perú- 2017(Propuesta legislativa)*, (Para optar el título profesional de abogado). Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Tumi, J. (2016). *Actitudes y Prácticas Ambientales de la Población de la Ciudad de Puno, Perú* (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Puno, Puno.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT. (2019). *Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19): Orden del día y Resoluciones pertinentes* (Resolución N°205). ITUPublicaciones, 1-666. www.itu.int/go/wrc-19
- Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT. (2015). *Casos exitosos del uso de*

TIC en seguridad ciudadana en América Latina, Informe, 87-94. <https://www.itu.int/en/ITU-D/RegionalPresence/Americas/Documents/PBLCTNS/SeguridadP%C3%BAblica-AL.pdf>

Vidarte, N. (2016). *La Recaudación de Impuestos Municipales y su relación con el Desarrollo Sostenible del Distrito de Aramango –2015* (Tesis de Titulación). Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

Título: La Exoneración del Pago de Canon Anual por el Uso del Espectro Radioeléctrico

Problema planteado	Objetivos	Supuesto planteado	Metodología	Categorización	Definición conceptual	Subcategorías
¿Por qué hace falta una norma que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales, en contribución a la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana? Arequipa, 2019-2021	General	La regulación de la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales contribuye a la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana.	ENFOQUE: Cualitativo DISEÑO: Interpretativo, específicamente estudio de caso.	Exoneración de canon por uso de espectro radioeléctrico	Atribución de los titulares para acceder a bandas licenciadas, sin previo pago de un canon anual.	ASPECTO NORMATIVO Emisión normativa Carencia normativa ASPECTO OPERATIVO Uso en sistemas de radiocomunicación
	Específico					
	a) Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales. b) Analizar la mejora de la prestación de servicios de seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico. c) Diseñar un proyecto normativo que regule la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.					

Anexo 2

Validación de instrumento y su aplicación (Guía de entrevista)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: WALTER NICOLÁS ANCO BELTRÁN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DELEGADO DEFENSOR DE LA DEFENSORÍA DEL POLICIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autora de instrumento: Daivy Rositz Apaza Condoni

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICACIONES	INACEPTABLE					MÁS O MENOS ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para validar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respaldó en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y/o datos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Abog. Walter Nicolás Anco Beltrán
 CAA. N° 05397
 DNI N° 28348861
 Celular N° 999147457

X

94

Arequipa, 28 de marzo del 2022



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROLANDO RAFAEL DAVID CASAM
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: ASESOR EXTERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Gaby Beatriz Apeza Condoni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICACIONES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Arequipa, 28 de marzo del 2022

Abog. Rolando Rafael David Casam
 CAA. N° 12190
 DNI N° 30583090
 Celular N° 993716628

Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

- **NOMBRE:** James Sabino Sucari Romero
- **LUGAR DE TRABAJO:** Municipalidad Distrital de Cayma
- **FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA:** Gerente de Seguridad Ciudadana
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 04/04/2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?



Si bien es cierto que existe una ley de seguridad ciudadana la 27933, que demanda ciertas prerrogativas para trabajar en materia de seguridad ciudadana, lamentablemente al estado no le interesa el bienestar de la población y verdaderas políticas realmente necesarias para la sociedad.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

La única institución que goza esta exoneración es la PNP. Que también trabaja el tema de la seguridad ciudadana, tan igual que los gobiernos locales es más designan presupuesto para implementar y capacitar a las juntas vecinales y la población en general, se debería unificar criterios y exonerar a los gobiernos provinciales y locales sobre el pago del canon en relación al uso de la frecuencia en las radios de comunicación.

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

En la mayoría de gobiernos locales se implementado el servicio de serenazgo municipal y más aún que existe la LEY N° 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, personal que realiza patrullaje en campo y tiene que reportar las novedades y el recorrido que realiza ya se en vehículo motorizado y a pie, es importante la utilización de implementos de comunicación (handy).

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

Es sumamente importante puesto que el servicio de serenazgo municipal se autofinancia, vale decir que, la población mediante los arbitrios paga el servicio, en la mayoría de los casos no paga y el gobierno local debe subvencionar este pago del uso de la frecuencia de la licencia de radiocomunicación, de tal forma que la exoneración sería de mucha ayuda a los gobiernos locales.

Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, de tal forma que la municipalidad mejorará en la comprar de los equipos y el mantenimiento de los mismo, sin duda la comunicación será de manera horizontal en el trabajo en materia de seguridad ciudadana.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

Sí. De tal forma que la trasmisión de la población cuando requieran el apoyo del personal de serenazgo, nos podremos comunicar de manera inmediata con las unidades que se encuentran patrullando en el distrito y garantizar el resguardo necesario a la población.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. James Sucari Romero
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO 2
Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: WILBERT DELEGADO ZOMBARDINO
- LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD DE OLTO SEVA OLEGNE
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: SUB GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA
- FECHA DE ENTREVISTA: 05/08/2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

POURQUE NO SE A PROMULGADO UNA LEY QUE FAVOREZCA LA EXONERACION YO QUE LOS SERVICIOS DE SERENAZGO UTILIZAN FRECUENCIAS LICENCIADAS SOLO EN ALGUNOS CASOS, Y LOS COSTOS DE GENERAR UNA AUTORIZACION SON ELEVDADOS Y LAS MUNICIPALIDADES NO CUENTAN CON ESE PRESUPUESTO

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

ES UN PROYECTO DE LEY EL QUE DEBE EXTENDER LA EXONERACION

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

POURQUE FACILITAN LA COMUNICACION Y LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO, SE TIENE MAYOR FLUJOS EN COMUNICAR OPORTUNAMENTE ANTE SITUACIONES DE PELIGRO Y EMERGENCIAS.

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

PERMITIRIA poder Mejorar los servicios de comunicación con implementar mayor cantidad de equipos de radio y poder mejorar el radio de acción del patrullaje Municipal.

Objetivo Especifico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

MEJORARIA EN CUANTO A MEJORAR LA CALIDAD DE LA SEÑAL DE RADIO AL NO TENER INTERFERENCIAS CON OTRAS ESTACIONES DE RADIO QUE TRABAJAN EN LAS MISMAS FRECUENCIAS.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

SI, ES NECESARIO POR MANTENER UNA COMUNICACION EFECTIVA YA QUE PUEDE PERMITIR TRABAJAR DE MANERA MAS ORGANIZADA CON LAS JUNTA VECINALES AL PODER IMPLEMENTAR MAS EQUIPOS DE RADIO COMUNICACION A NIVEL COMUNITARIO.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE ARICA
Wilbert Delgado Zambrano
ALD GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: Héctor Ivárez Camargo
- LUGAR DE TRABAJO: Municipalidad Distrital de Paucarpata
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: Gerencia de Administración
- FECHA DE ENTREVISTA: 13/04/2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: **La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.**

Autora: **Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403**

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.



1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

Por existir una incongruencia entre los objetivos del Gobierno Nacional en Seguridad Ciudadana y las Competencias del Gobierno Local en ese materia.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

Una ley, porque la problemática alcanza a todos los Gobiernos Locales

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

La radiocomunicación es un elemento esencial para el cumplimiento de las subsecciones que se presentan: llamadas de auxilio, emergencias, accidentes, etc.

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

Significava el ahorro presupuestal así como el
incremento de equipos de radiocomunicación.

Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

Si, por ser esencial para el cumplimiento de
los objetivos institucionales y de los planes en
seguridad ciudadana.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

Si, porque la comunicación es esencial tanto
para la prevención, la acción en las acciones
para la seguridad ciudadana.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Abog. Hector Ernesto Juarez Camargo
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: RENATO JHON VALDIVIA BURGOS
- LUGAR DE TRABAJO: MID MIRAPURÉS
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
- FECHA DE ENTREVISTA: 13-04-2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

Porque recientemente se ha promulgado la ley de serenazgo, y aún no existe un proyecto de ley que favorezca la exoneración. Existe la ley de serenazgo y seguridad ciudadana pero debe ser complementada con otras normas legales.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

A través de un proyecto de ley que favorezca la exoneración y que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones también integre el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y abra el problema.

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

Porque la comunicación se da en milisegundos de segundos y la respuesta se da inmediata.



2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

- La comunicación es esencial, sería ojo y oído, no permitiva mas puntos de comunicación para una respuesta en milisegundos de segundos.

- Sería de gran apoyo, podríamos expandir y hacer uso de mas radiocomunicación en tanto cobramos cobramos; a la fecha el pago genera reticencia y por tanto es una limitación en la que trabajamos para las Municipalidades.

Objetivo Especifico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

Sí, primordial la comunicación fluida y libre de interferencias. Actualmente supone una gran barrera el pago exigido por el estado; ya que es costoso. Ya que incluso no limita en la cantidad de radios a usar.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

Sí, la radio no solo sirve para comunicarse sino tambien es preventivo y disuasivo.



Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: Juan P. Beltrano Melgarejo
- LUGAR DE TRABAJO: Municipalidad Juan Melgar
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: Gerente de Seguridad C.
- FECHA DE ENTREVISTA: 13-04-2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

- El COMASEC no ha identificado esta brecha, como un obstáculo para mejorar la seguridad ciudadana dejando la responsabilidad económica del pago del uso de radiofrecuencia a los municipios, limitando el uso de equipos de radiocomunicación.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

*- El plan nacional de seguridad ciudadana, debe considerarse como un objetivo.
- Debe ser considerado en la Ley de Seguridad Ciudadana.*



Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

- Sistema eficiente por que tiene acceso toda la plataforma de servicio, un pedido de ayuda es resuelto por todo y no es necesario más como existencia.

ANEXO 2
Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: JOSE ALEGGRIA PACHAS
- LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD TLPUR
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: GERENTE DE SER. CIUDADANA
- FECHA DE ENTREVISTA: 11 MAR 22. -



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

HA LA FECHA NO EXISTE NINGUNA LEY -

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA EMITA UNA LEY -

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

PARA LOGRAR UNA COMUNICACION EFICAZ Y EFICIENTE DEL PERSONAL DE SERENAZGO Y UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO EN BIEN DE LA COLECTIVIDAD. -

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

DE UN GRAN PLUS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
POR EL AHORRO Y COSTO EN BENEFICIO DE LOS
MUNICIPIOS URBANOS. —

Objetivo Especifico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

SI SE LOGRARA LA UNIDAD DE LA CENTRAL
DEL SERENAZGO. —

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

SI. — POR PERMITIR UNA MEJOR ORGANIZACION
Y UN TRABAJO INTEGRADO A NIVEL COMUNITARIO.



ANEXO 2
Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: Mirko Payson Guillón
- LUGAR DE TRABAJO: M.D. Jacobo Hunter
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: Jefe Departamento Seguridad Ciudadana
- FECHA DE ENTREVISTA: 12/04/2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

Por la falta de interés de parte de autoridades tanto
locales como nacionales para proponer leyes que
favorezcan en la mejora de la Seguridad Ciudadana
en nuestro país

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

La exoneración debe ser dada mediante ley de
iniciativa legislativa o ejecutiva



Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

La comunicación es importante en las operaciones de patrullaje,
operativos, evacuación, prevención y atención que hace
el personal de Seguridad Ciudadana.

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

Basicamente el uso de esos recursos para mejora de otros bienes, que desahoguen en el buen desempeño de sus funciones y por lo tanto la mejora de la seguridad ciudadana en las ciudades

Objetivo Especifico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

Está supuestamente una frecuencia licenciada y no tiene problemas de radiocomunicación o de interferencia

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

La radiocomunicación es necesaria en las labores de patrullaje preventivo ya que mediante estos se detecta y previene la comisión de delitos en la ciudad o nuestro distrito para esto la coordinación mediante el uso de radios es importante por su inmediatas y calidad de comunicación.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL JACOBO HUNTER
[Firma]
Roch. María Angélica Cordero Guillén
JEFE DEL SERENAZGO DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO 2
Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: MANUEL ENRIQUE ZÚÑIGA SALAS
- LUGAR DE TRABAJO: S.G. JEFE DE LA DIVISIÓN DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA - AREQUIPA
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: ASESOR JURÍDICO
- FECHA DE ENTREVISTA: 5 DE ABRIL DE 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

Las normas de carácter regional así como las ordenanzas municipales tiene rango de ley, por consiguiente corresponde al mismo Gobierno Regional emitir las mismas; sin embargo la exoneración del canon por el uso de la frecuencia, es un aspecto que contraviene los propósitos del uso de las frecuencias; ahora este pago, al ser exonerado, ¿requiere ser utilizado para la seguridad ciudadana?; se tiene que tener presente, que la problemática ciudadana no necesariamente es por la falta de presupuesto ergo habría que ver con qué presupuesto se cuenta y cuál es la proyección.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

No se trata de que norma es la adecuada para exonerar, sino la posibilidad de exonerar el pago; y en ese entendido, no es posible, ya que tendría que darse la franquicia a todas las demás regiones y a todos los municipios y a todo órgano de la administración pública, por cuanto estaríamos ante un aspecto de igualdad. Pero distinto sería, la utilización del canon (por el uso de espectro radioeléctrico), de pronto se de acuerdo a un estudio, se requiere para el concepto de seguridad ciudadana; y sobre este último punto, habrá que



establecer si los recursos se requieren para que administre el Gobierno Regional, el sector Interior o los programas presupuestarios.

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

No existe ninguna necesidad de exonerar el canon por el uso de las frecuencias, mucho menos a los Gobiernos Locales, por cuanto esa forma es la famosa denominada "Perro Muerto", es decir dejar de pagar tus obligaciones, que es muy habitual en el concepto del Estado (aún en cuando existen algunos avances), ya que ha pasado con FONAVI, con el Banco Agrario, Banco de Materiales entre otras entidades del Estado, o las mismas malas prácticas de las municipalidades que de forma recurrente, en cada gestión se mandan la publicidad, indicando que se va a exonerar de los impuestos de tal o cual año; en decir el "Perro Muerto" en toda su magnitud; y lo peor aún se está pretendiendo con un trabajo de investigación validar el "Perro Muerto".

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

Significa ejercer franquicias indebidas (lo que se ha dicho "Perro Muerto", ya que todos deben acostumbrarse a pagar los tributos, el canon, los aranceles, los impuestos, es decir que exista un concepto de responsabilidad de ciudadano.

Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

No, porque no tiene nada que ver lo uno con el otro, por cuanto el problema no es el rango del uso de espectro radioeléctrico, para mejorar la cobertura del sistema de comunicación; mucho menos que ello va a redundar en la mejora de la seguridad ciudadana.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?



Por supuesto que sí. Pero, como ya se ha mencionado, no tiene nada que relacionarse con la exoneración del pago por canon del uso de las frecuencias.

YANAHUAF
TRABAJANDO HACIA EL BIENESTAR
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YANAHUAF
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

M. E. Z. S.

.....
LIC. MANUEL ENRIQUE ZÚNIGA SALAS
SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA
DATOS PERSONALES

- NOMBRE: Víctor Raúl Díaz Estremadoyro
- LUGAR DE TRABAJO: Municipalidad Distrital de Lima Cercado
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: Junta de Seguridad Ciudadana
- FECHA DE ENTREVISTA: 16/04/2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título del Desarrollo de Investigación: La Exoneración De Pago De Canon Anual Por El Uso Del Espectro Radioeléctrico.

Autora: Gaby Beatriz Apaza Condori – DNI: 70464403

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa, 2019-2021.

1. ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?

Por una cuestión normativa y presupuestal.

2. ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?

Ley emitida por el Congreso de la República

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.

1. Desde su experiencia, ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?

Por la intercomunicación entre los vecinos y el sereno de Saramago.

2. Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?

Que el ciudadano tenga un uso adecuado para de
nunciar los actos que amenazan su seguridad

Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

1. ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejoraría la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?

Sí, porque permitiría una comunicación más
fluida.

2. ¿Considera usted necesario el uso del sistema de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?

Sí, puesto que la comunicación entre los veci-
nos y el servicio municipal disminuiría la comi-
sion de delitos y actos que amenazan la paz y segu-
ridad.

MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CERRO COLORADO
Cmte. (r) Victor Paul Dan. Estrada
Gerente de Seguridad Ciudadana

ANEXO 3 Guía de Análisis Documental

Guía de Análisis Documental

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

FUENTE: Expediente 0004-2016-PI/TC

Descripción de la fuente documental	Datos de la resolución	Asunto	Decisión	Fundamento de la Decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
Pleno. Sentencia 293/2020	Expedida el 7 de mayo de 2020	Se interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 26-2015-CR-RL., que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.	Declarar FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad	<p>Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía. Es decir, la autonomía que poseen los Gobiernos regionales no puede significar que el desarrollo normativo ejercido se produce en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema armónico nacional. (Fundamento 16).</p> <p>En efecto, la autonomía de los Gobiernos regionales encuentra como primer límite el ordenamiento jurídico nacional y en particular la LOGR, que funciona como marco de esta atribución. De lo expuesto, se deriva que las ordenanzas regionales emitidas deberán estar acordes con la Constitución y las leyes destinadas a regular el procedimiento de elaboración de normas y su contenido que compongan el bloque de constitucionalidad aplicable. (Fundamento 17).</p>	Se pretendió ejercer una facultad que no ha sido previamente ordenada por la Constitución ni prevista por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Guía de Análisis Documental

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

FUENTE: Expediente N° 0012-2017-PI/TC

Descripción de la fuente documental	Datos de la resolución	Asunto	Decisión	Fundamento de la Decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
Sentencia del Tribunal Constitucional	Expedida el 22 de enero de 2019	Caso de la Ordenanza Regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e indígenas	Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucionalidad por haberse afectado las competencias del Poder Ejecutivo.	El principio de cooperación y lealtad regional según el cual los gobiernos regionales y locales no pueden dictar normas [...]; y no deben realizar actos o adoptar medidas que comprometan las competencias o el cumplimiento de los fines constitucionales asignados a otros entes estatales [...]. Fundamento 21 El principio de unidad [...] los gobiernos regionales no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido, correspondiendo el resto de competencias al gobierno nacional bajo una cláusula de residualidad. A esto se conoce como el principio de taxatividad, el cual se desprende del artículo 192 de la Constitución, que establece cuáles son las competencias de los gobiernos regionales. (Fundamento 22)	AL existir una norma que regula taxativamente la competencia de algún Ministerio, claramente, es quien tiene competencia para regular sobre la materia para que surta efectos.

Guía de Análisis Documental

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

FUENTE: Expediente N° 0012-2017-PI/TC

Descripción de la fuente documental	Datos de la resolución	Asunto	Decisión	Fundamento de la Decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
Sentencia del Tribunal Constitucional	Expedida el 22 de enero de 2019	Caso de la Ordenanza Regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e indígenas	Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucionalidad por haberse afectado las competencias del Poder Ejecutivo.	<p>El principio de cooperación y lealtad regional según el cual los gobiernos regionales y locales no pueden dictar normas [...]; y no deben realizar actos o adoptar medidas que comprometan las competencias o el cumplimiento de los fines constitucionales asignados a otros entes estatales [...]. Fundamento 21</p> <p>El principio de unidad [...] los gobiernos regionales no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido, correspondiendo el resto de competencias al gobierno nacional bajo una cláusula de residualidad. A esto se conoce como el principio de taxatividad, el cual se desprende del artículo 192 de la Constitución, que establece cuáles son las competencias de los gobiernos regionales. (Fundamento 22)</p>	AL existir unanorma que regula taxativamente la competencia de algún Ministerio, claramente, es quien tiene competencia para regular sobre la materia para que surta efectos.

Guía de Análisis Documental

Objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales

FUENTE: Pleno Jurisdiccional 0020-2005-PI/TC Y 0021-2005-PI/TC (Acumulados)

Descripción de la fuente documental	Datos de la resolución	Asunto	Decisión	Fundamento de la Decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
Tribunal Constitucional. Pleno jurisdiccional 0020-2005-PI/TC Y 0021-2005-PI/TC (Acumulados)	Expedida el 27 de enero de 2005	Proceso de inconstitucionalidad. Presidente de la República (demandante) c. Gobiernos Regionales de Cusco y Huánuco (demandados)	Declarar FUNDADA la demanda de inconstitucional.	La infracción directa de la Carta Fundamental por una norma, se trata de aquellos en los que el parámetro de control de inconstitucionalidad, se reduce únicamente a la norma fundamental. (Fundamento 26). Por su parte, la infracción indirecta a la Constitución, se llama indirecta porque la invalidez constitucional de la norma impugnada no puede quedar acreditada con mero juicio de compatibilidad directo frente a la Constitución, sino sólo luego de una previa verificación de su disconformidad con una norma legal perteneciente al parámetro de constitucionalidad.	Es posible que los gobiernos regionales, a través del principio de taxatividad, puedan realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación o exteriorización de los principios que rigen a los gobiernos regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.

Guía de Análisis Documental

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de Regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

PROVINCIA DE AREQUIPA						
ITEM	DISTRITO	ESTACIÓN BASE		ESTACIÓN MOVIL O PORTÁTIL		TOTAL CANON ANUAL S/.
		CANT.	CANON ANUAL (48% UIT)	CANT.	CANON ANUAL (10%)	
1	Miraflores	1	2064.00	104	44720.00	46784.00
2	Arequipa Cercado	1	2064.00	80	34400.00	36464.00
3	Paucarpata	1	2064.00	45	19350.00	21414.00
4	Cayma	1	2064.00	30	12900.00	14964.00
5	Jacobo Hunter	1	2064.00	30	12900.00	14964.00
6	Socabaya	1	2064.00	25	10750.00	12814.00
7	José Luis B. y Rivero	1	2064.00	25	10750.00	12814.00
8	Alto Selva Alegre	1	2064.00	21	9030.00	11094.00
9	Cerro Colorado	1	2064.00	20	8600.00	10664.00
10	Yura	1	2064.00	20	8600.00	10664.00
11	Mariano Melgar	1	2064.00	18	7740.00	9804.00
12	Sachaca	1	2064.00	13	5590.00	7654.00
TOTAL CANON ANUAL POR EL USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO						210098.00
Fuente: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Arequipa 2019 y Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2019 de los respectivos distritos.						
Elaboración: Gerencia de Seguridad Ciudadana MDC (2019)						

Guía de Análisis Documental

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de Regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

PROVINCIA DE AREQUIPA

ITEM	DISTRITO	ESTACIÓN BASE		ESTACIÓN MOVIL O PORTÁTIL		TOTAL CANON ANUAL S/.
		CANT.	CANON ANUAL (48% UIT)	CANT.	CANON ANUAL (10%)	
1	Yanahuara	2	4128	39	16770.00	20898.00
2	Cayma	1	2064	30	12900.00	14964.00
3	Jacobo Hunter			No especifica		
4	Socabaya			No especifica		
5	Jose Luis B. y Rivero			No especifica		
6	Alto Selva Alegre			No especifica		
7	Cerro Colorado			No especifica		
8	Yura			No especifica		
9	Mariano Melgar			No especifica		
10	Sachaca			No especifica		
11	Arequipa Cercado			No especifica		
12	Paucarpata			No especifica		
TOTAL CANON ANUAL POR EL USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO						35862.00

Fuente: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Arequipa 2020 y Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2020 de los respectivos distritos.

Elaboración propia 2022

Guía de Análisis Documental

Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de Regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los Gobiernos Locales.

PROVINCIA DE AREQUIPA

ITEM	DISTRITO	ESTACIÓN BASE		ESTACIÓN MOVIL O PORTÁTIL		TOTAL CANON ANUAL S/.
		CANT.	CANON ANUAL (48% UIT)	CANT.	CANON ANUAL (10%)	
1	Miraflores	1	2112.00	104	45760.00	47872.00
2	Arequipa Cercado	1	2112.00	80	35200.00	37312.00
3	Paucarpata	1	2112.00	31	13640.00	15752.00
4	Yanahuara	1	2112.00	21	9240.00	11352.00
5	Cerro Colorado	2	4224.00	20	8800.00	13024.00
6	Yura	1	2112.00	20	8800.00	10912.00
7	Hunter	1	2112.00	17	7480.00	9592.00
8	Cayma	1	2112.00	17	7480.00	9592.00
9	Alto Selva Alegre	1	2112.00	15	6600.00	8712.00
10	Mariano Melgar	1	2112.00	14	6160.00	8272.00
11	Sachaca	1	2112.00	10	4400.00	6512.00
12	Socabaya	1	2112.00	10	4400.00	6512.00
TOTAL CANON ANUAL POR EL USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO						185 416.00

Fuente: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Arequipa 2021 y Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2021 de los respectivos distritos.

Elaboración propia (2022)

ANEXO 4
Unificación de respuestas de los participantes

UNIFICACIÓN DE RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES (1)				
OBJETIVOS	PREGUNTAS	Municipalidad de Alto Selva Alegre (Delgado)	Municipalidad de Cayma (Sucari)	Municipalidad de Yanahuara (Zúñiga)
<p>objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.</p>	<p>1.- ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios de seguridad ciudadana?</p>	<p>Porque no se ha promulgado una ley que favorezca la exoneración ya que los servicios de serenazgo utilizan frecuencias licenciadas solo en algunos casos, y los costos de generar una autorización son elevados y las municipalidades no cuentan con ese presupuesto.</p>	<p>Si bien es cierto que existe una ley de seguridad ciudadana la 27933, que demanda ciertas prerrogativas para trabajar en materia de seguridad ciudadana, lamentablemente al estado no le interesa el bienestar de la población y verdaderas políticas realmente necesarias para la sociedad.</p>	<p>Las normas de carácter regional así como las ordenanzas municipales tienen rango de ley, por consiguiente corresponde al mismo gobierno regional emitir las mismas; sin embargo, la exoneración del canon por uso de la frecuencia, es un aspecto que contraviene los propósitos del uso de las frecuencias; ahora este pago, al ser exonerado, ¿requiere ser utilizado para la seguridad ciudadana?, se tiene que tener presente, que la problemática ciudadana no necesariamente es por falta de presupuesto ergo habría que ver con que presupuesto se cuenta y cuál es la proyección.</p>

	<p>2.- ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?</p>	<p>Es un proyecto de ley el que debe estipular la exoneración.</p>	<p>La única institución que goza esta exoneración es la PNP. Que también trabaja el tema de seguridad ciudadana, tan igual que los gobiernos locales es más designan presupuesto para implementar y capacitar a las juntas vecinales y la población en general, se debería unificar criterios y exonerar a los gobiernos provinciales y locales sobre el pago del canon en relación al uso de la frecuencia en las radios de comunicación.</p>	<p>No se trata de que la norma es la adecuada para exonerar, sino la posibilidad de exonerar; y en ese entendido, no es posible, ya que tendría que darse la franquicia a todas las demás regiones y a todos los municipios y a todo órgano de la administración pública, por cuanto estaríamos ante un aspecto de igualdad. Pero distinto sería, la utilización del canon (por el uso del espectro radioeléctrico), de pronto se de acuerdo a un estudio, se requiere para el concepto de seguridad ciudadana; y sobre este último punto, habrá que establecer si los recursos se requieren para que administre el gobierno regional, el sector interior o los programas presupuestarios.</p>
--	--	--	--	--

<p>Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales.</p>	<p>1.-Desde su experiencia. ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?</p>	<p>Porque facilitan la comunicación y las operaciones del servicio de serenazgo, se tiene mayor fluidez en comunicar oportunamente ante situaciones de peligro y emergencias</p>	<p>En la mayoría de gobiernos locales se ha implementado el servicio de serenazgo municipal y más aún que existe la Ley N° 31297, Ley del servicio del serenazgo municipal, personal que realiza patrullaje en campo y tiene que reportar las novedades y el recorrido que realiza ya se en el vehículo motorizado y a pie, es importante la utilización de implementos de comunicación.</p>	<p>No existe ninguna necesidad de exonerar el canon por el uso de las frecuencias, mucho menos a los gobiernos locales, por cuanto esa forma es la famosa denominada "perro muerto", es decir dejar de pagar tus obligaciones, que es muy habitual en el concepto del Estado (Aun cuando existen algunos avances), ya que ha pasado con FONAVI, con el Banco Agrario, Banco de Materiales entre otras entidades del Estado, o las mismas malas prácticas de las municipalidades que de forma recurrente, en cada gestión mandan la publicidad, indicando que se va a exonerar de los impuestos de tal o cual año; en decir el "perromuerto" en toda su magnitud; y lo peor aún se está pretendiendo con un trabajo de investigación validar el "perromuerto".</p>
---	--	--	--	---

	<p>2.-Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos Locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?</p>	<p>Permitiría poder mejorar los servicios de comunicación con implementar mayor cantidad de equipos de radio y poder mejorar el radio de acción del patrullaje municipal.</p>	<p>Es sumamente importante puesto que el servicio de serenazgo municipal se autofinancia, vale decir que, la población mediante los arbitrios paga el servicio, en la mayoría de los casos no paga y el gobierno local debe subvencionar este pago del uso de la frecuencia de la licencia de radiocomunicación, de tal forma que la exoneración sería de mucha ayuda a los gobiernos locales.</p>	<p>Significa ejercer franquicias indebidas (lo que se ha dicho "perro muerto", ya que todos deben acostumbrarse a pagarlos tributos, el canon, los aranceles, los impuestos, es decir que exista un concepto de responsabilidad de ciudadano.</p>
<p>Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.</p>	<p>1.- ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejorará la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?</p>	<p>Mejoraría en cuanto a mejorar la calidad de la señal de radio al no tener interferencias con otras estaciones de radio que trabajen en las mismas frecuencias.</p>	<p>Por supuesto que sí, de tal forma que la municipalidad mejorará en la compra de equipos y el mantenimiento de los mismos, sin duda la comunicación será de manera horizontal en el trabajo en materia de seguridad ciudadana</p>	<p>No, porque no tiene nada que ver lo uno con el otro, por cuanto el problema no es el rango del uso de espectro radioeléctrico, para mejorar la cobertura del sistema de comunicación; mucho menos que ello va a redundar en la mejora de la seguridad ciudadana.</p>

	<p>2.-¿Considera usted necesario el uso de sistemas de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, es necesario por mantener una comunicación efectiva ya que puede permitir trabajar de manera más organizada con las juntas vecinales al poder implementar más equipos de radiocomunicación a nivel comunitario.</p>	<p>Sí, de tal forma que la transmisión de la población cuando requieran el apoyo del personal de serenazgo, nos podremos comunicar de manera inmediata con las unidades que se encuentran patrullando en el distrito y garantizar el resguardo necesario a la población.</p>	<p>Por supuesto que sí. Pero, como ya se ha mencionado, no tiene nada que relacionarse con la exoneración del pago por canon del uso de las frecuencias.</p>
--	--	--	--	--

COMPILADO DE OPINIONES DE LOS ESPECIALISTAS (2)

OBJETIVOS	PREGUNTAS	Municipalidad Jacobo Hunter (Cayani)	Municipalidad Mariano Melgar	Municipalidad de José Luis B. y Rivero (Delgado, L)	Municipalidad de Miraflores (Valdivia)	Municipalidad de Paucarpata (Juárez)	Municipalidad de Cerro Colorado (Díaz)
<p>objetivo General: Analizar la legalidad de la exoneración del canon por uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales en</p>	<p>1.- ¿Por qué considera usted que hasta el momento se carece de una norma que faculte a los gobiernos locales el uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para prestar servicios</p>	<p>Por la falta de interés de parte de autoridades tanto locales como nacionales para proponer leyes que favorezcan en la mejora de la seguridad ciudadana en nuestro país.</p>	<p>La CONASEC no ha identificado esta barrera, como un obstáculo para mejorar la seguridad ciudadana, dejándola responsabilidad económica del pago del uso de radio frecuencia</p>	<p>A la fecha no existe ninguna ley</p>	<p>Porque recientemente se ha promulgado la ley de serenazgo. Y aun no existe un proyecto de ley que favorezca la exoneración. Existe la ley de serenazgo</p>	<p>Por existir una incongruencia entre los objetivos del gobierno nacional en seguridad ciudadana y las competencias del gobierno local en esa materia.</p>	<p>Por una cuestión normativa y presupuestal</p>

<p>contribución a la mejora de la seguridad ciudadana de Arequipa 2019-2021</p>	<p>de seguridad ciudadana?</p>		<p>a los municipios, limitando el uso de equipos de radiocomunicación.</p>		<p>y seguridad ciudadana, pero debe ser complementado con otras normas legales.</p>		
	<p>2.- ¿Qué norma considera usted la más adecuada para admitir la exoneración de pago por el uso del espectro radioeléctrico?</p>	<p>La exoneración debe ser dada mediante ley de iniciativa legislativa o ejecutiva.</p>	<p>El plan nacional de seguridad ciudadana, debe considerarlo como un objetivo. Debe ser considerado en la ley de seguridad ciudadana.</p>	<p>El Congreso de la República emita una Ley.</p>	<p>A través de un proyecto de ley que favorezca la exoneración y que el Ministerio de Transporte y Comunicación es también integre el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y conozca el problema</p>	<p>Una Ley, porque la problemática alcanza a todos los gobiernos locales.</p>	<p>Ley emitida por el Congreso de la República</p>
<p>Objetivo Específico 1: Explicar la necesidad de regular la exoneración de canon anual por el uso del espectro</p>	<p>1.-Desde su experiencia. ¿Por qué es necesario hacer uso de los sistemas de radiocomunicación para brindar servicios de seguridad ciudadana?</p>	<p>La comunicación es importante en las operaciones de patrullajes operativos, evacuación, y prevención, y disuasión que ejerce el</p>	<p>Sistema eficiente porque tiene acceso a toda la plataforma de servicio, un pedido de ayuda es escuchada por todos y si es grabado sirve como evidencia.</p>	<p>Para lograr una comunicación eficaz y eficiente del personal de serenazgo, y una mejor prestación del servicio en bien de la</p>	<p>Porque la comunicación sería en milésimas de segundos y la respuesta sería inmediata.</p>	<p>La radiocomunicación es un elemento esencial para el cumplimiento de las situaciones que se presenta: Llamados de auxilio, emergencias,</p>	<p>Por la intercomunicación entre los vecinos y el servicio de serenazgo.</p>

radioeléctric o a los gobiernos locales.		personal de seguridad ciudadana.		colectividad.		accidentes, etc.	
	2.-Desde su experiencia. ¿Qué significaría para los Gobiernos Locales, tener la facultad de hacer uso de frecuencias licenciadas, libre de pago de canon anual, para el uso del sistema de radiocomunicación?	Básicamente el uso de esos recursos para la mejora de otros bienes, que desemboquen en el buen desempeño de sus funciones y por lo tanto la mejora de la seguridad ciudadana en los distritos.	Evitaría caer en infracciones al reglamento de sanciones por el uso inadecuado. En caso de seguridad ciudadana, operatividad y conectividad de los serenos.	De un gran apoyo para la seguridad ciudadana por el ahorro y costo en beneficio de los municipios locales.	La comunicación es esencial, sería ojos y oídos, nos permitiría más puntos de comunicación para una respuesta en milésimas de segundos.	Significaría un ahorro presupuestal, así como el incremento de equipo de radiocomunicación.	Que el ciudadano tenga un uso adecuado para denunciar los actos que amenazan su seguridad.
Objetivo Específico 2: Analizar la mejora de la seguridad ciudadana, con la exoneración de pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.	1.- ¿Considera usted que, con el uso del sistema de radiocomunicación con frecuencia licenciada, mejorará la intercomunicación entre el personal de serenazgo encargado de la seguridad ciudadana? ¿Por qué?	Este departamento usa frecuencias licenciadas y no tiene problemas de radiocomunicación o de interferencias.	Permite tener comunicación local y al mismo tiempo por parte de una red global, administrado por el gobierno municipal y provincial coordinando los esfuerzos.	Si se mejoraría la calidad de la señal de radio.	Sí, primordial la comunicación	Sí, por ser esencial para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de los planes en seguridad ciudadana.	Sí, porque permitiría una comunicación más fluida.

	<p>2.-¿Considera usted necesario el uso de sistemas de radiocomunicación como una estrategia de prevención comunitaria? ¿Por qué?</p>	<p>La radiocomunicación es necesaria en las labores de patrullaje preventivo, ya que mediante estas se disuade y previene la comisión de delitos en la ciudad o nuestro distrito, para esto la coordinación mediante el uso de radios es importante por su inmediatez y calidad de comunicación.</p>	<p>Los integrantes de las JJVV requieren de equipamientos para aportar información oportuna y en tiempo real y que no genere costo.</p>	<p>Sí, por permitir una mejor organización y un trabajo integrado a nivel comunitario.</p>	<p>Sí, la radio no solo sirve para comunicarse sino también es preventiva y disuasiva.</p>	<p>Sí, porque la comunicación es esencial, tanto para prevención la acción en las acciones para la seguridad ciudadana.</p>	<p>Sí, puesto que la comunicación entre los vecinos y el servicio municipal disminuiría la comisión de delitos y actos que amenazan la paz y seguridad.</p>
--	--	--	---	--	--	---	---

ANEXO 5
Normas citadas con mayor frecuencia

Normativa citada con mayor frecuencia	
Título	Texto
Constitución Política del Perú	Artículo 195°. “[...] la ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana ”
Constitución Política del Perú	Artículo 66°. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
Constitución Política del Perú	Artículo 44°. - Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)
Constitución Política del Perú	Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

<p>Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (Aprobado por DS D. S. N° 020-2007-MTC)</p>	<p>Artículo 206º.- Espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (Aprobado por DS D. S. N° 020-2007-MTC)</p>	<p>Artículo 2º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los Reglamentos Específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y del presente Reglamento.</p>
<p>Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Aprobado por DS N° 011-2014-IN)</p>	<p>Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones</p> <p>61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana. (...) 61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda</p>

<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158) y la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República, numeral 2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: (...) e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (Aprobado por DS. N° 020-2007-MTC)</p>	<p>Artículo 239°.- No están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional del Perú, Compañías de Bomberos Voluntarios, las estaciones radioeléctricas de los servicios de radionavegación aeronáutica</p>
<p>Ley N° 29611 (Modifica Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)</p>	<p>Artículo 10°. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización. Inciso i) Seguridad ciudadana.</p>

ANEXO 6 Solicitudes a Municipalidades

SOLICITO: Información de acceso público

ABOGADO PERCY LUIS CORNEJO BARRAGAN

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Yo, **GABY BEATRIZ APAZA CONDORI**, identificada con DNI N° 70464403, con domicilio en la Urb. San Basilio F°3 Cerro Juli, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con correo electrónico bapazac@gmail.com y con número de celular 949350803. A usted respetuosamente me presento y expongo:

Que al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003, solicito se expida la siguiente información y que dicha información sea entregada a través del correo electrónico señalado, para fines académicos.

- ¿Cuánto se recaudó anualmente por concepto de arbitrios municipales (Seguridad ciudadana), en los años 2019, 2020 y 2021?
- ¿Qué porcentaje de la población cumplió con realizar el pago en el año 2019, 2020 y 2021?

POR LO EXPUESTO

Ruego a usted acceder a mi solicitud
Arequipa, 04 de abril del 2022

APAZA CONDORI GABY BEATRIZ
DNI N° 70464403

9

SOLICITO: Información de acceso público

C.D. PAUL DAFNE RONDON ANDRADE

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



Yo, GABY BEATRIZ APAZA CONDORI, identificada con DNI N° 70464403, con domicilio en la Urb. San Basilio F° 3 Cerro Juli, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con correo electrónico bapazac@gmail.com y con número de celular 949350803. A usted respetuosamente me presento y expongo:

Que al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003, solicito se expida la siguiente información y que dicha información sea entregada a través del correo electrónico señalado, para fines académicos.

- ¿Cuánto se recaudó anualmente por concepto de arbitrios municipales (Seguridad ciudadana), en los años 2019, 2020 y 2021?
- ¿Qué porcentaje de la población cumplió con realizar el pago en el año 2019, 2020 y 2021?

POR LO EXPUESTO

Ruego a usted atender a mi solicitud
Arequipa, 18 de abril del 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

APAZA CONDORI GABY BEATRIZ
DNI N° 70464403

ANEXO 7

Respuesta de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@muniarianomelgar.gob.pe
www.muniarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MARIANO MELGAR 28 DE ABRIL DEL 2022

CARTA N° 055-2022-0AI-05G-MDMM

Señor(a):
GABY BEATRIZ APAZA CONDORI
URB. SAN BASILIO P°3 CERRO JULI - JILBYR
bapazac@gmail.com
AREQUIPA,

REFERENCIA : REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO 4808
ASUNTO : RESPUESTA A SOLICITUD

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y en atención a la solicitud de la Acceso a la Información con registro de trámite documentario N° 4808, de fecha 13 de abril del 2022, en el cual solicita: "SE EXPIDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; ¿CUANTO SE RECAUDÓ ANUALMENTE POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES (SEGURIDAD CIUDADANA), EN LOS AÑOS 2019,2020 Y 2021? ¿QUE PORCENTAJE DE LA POBLACION CUMPLIO CON REALIZAR EL PAGO EN EL AÑO 2019,2020 Y 2021?".

En atención a lo solicitado, es preciso indicar que mediante Hoja de Coordinación N° 084-2022-GAT-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria remite el informe N° 129-2022-OCRFC-MDMM, emitido por la División de control, Recaudación y Contribuciones, quien indica lo siguiente: " (...) que conforme el Artículo N° 13 de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según señala: " La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que las solicitudes exijan a las entidades que efectúan evaluaciones o análisis de la información que poseen". Por lo tanto la información solicitada no se encuentra en nuestro sistema de rentas SIAM 3017, motivo por el cual no es posible remitir la solicitada"

En ese sentido, se estaría configurando la denegatoria de la información por inexistencia de datos, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias.

Sin otro particular hago propicio la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi estima personal para su persona.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

Mariano Melgar, 28 de Abril del 2022
Jefe de la Oficina de Secretaría General